BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM 3881

Buenos Aires, Sábado 13 de Octubre de 1906

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0 50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I. Aprobando una licitación
II. al IV. Acordando unas pensiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

I. al VIII Confirmando unos fallos.
IX. Aprobando un fallo.
X. al XIII. Denegando la exoneración de unas multas.
XIV. Denegando un libro despacho.
XV. al XXI. Concediendo varios libro despachos.

MINISTERIO DE JUSTICIA É. I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I. Concediendo indultos y conmutaciones de pena

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I. Dejando sin efecto un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I. al VI. Mandando extender unos títulos de propiedad.
VII. y VIII Declarando caducadas las concesiones de unos lotes de tierra.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I. Nombramientos en la comisión de estudios y obras del Río de La Plata superior.
II. Declarando cesante á un empleado.
III. Concediendo permiso para hacer una transferencia.
IV. Exonerando á un empleado.
V. Concediendo una autorización.
VI. Aprobando un plano.
VII. Dando nombre á varias estaciones del F. C. de B. A. al Pacífico

CRONICA ADMINISTRATIVA

I. La recaudación de ayer.
II. En el Registro de la Propiedad.
III. En los boletines Oficial y Judicial de la Nación.
IV. Tipo del oro.
V. En la aduana de la capital
VI. Boletín Militar.
VII. Avisos y licitaciones

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando una licitación

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Vista la nota que antecede, en que el departamento de policía de la capital da cuenta de la licitación verbal que tuvo lugar el 28 de agosto ppdo. para contratar la provisión de forraje para el ganado, por los meses de septiembre y octubre del corriente año; y de acuerdo con el informe de la Contaduría General que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Aprobar la licitación verbal que tuvo lugar en el departamento de policía, el mes de agosto ppdo., y aceptar las siguientes propuestas:

La de don Blas Giannelli y Hnos. para proveer de pasto seco, á razón de cuarenta y siete pesos moneda nacional ($ 47,00 m/n) los mil kilos.

De don Antonio Gonella, para proveer de maíz morocho, á razón de cuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 4,75 m/n) los cien kilos, y de avena á seis pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 6,64 m/n) los cien kilos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al departamento de su procedencia á sus demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA. FEDERICO PINEDO.—MIGUEL TEDÍN.—E. RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Ley acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1o Acuérdase á la señora Micaela Aranguren de Selay, viuda del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Félix Selay, y á sus hijos menores, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2o Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de septiembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — *Adolfo J. Labougle.* Secretario del Senado.

ALEJANDRO CARBÓ. — *A. M. Tallaferro.* Prosecret. de la C. de DD.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Ley acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1o Acuérdase á la señora Estefanía Córdoba de Torres, viuda del ex agente de primera clase de la policía de investigaciones, y á sus hijos menores, la pensión mensual del sueldo íntegro que gozaba el causante.

2o Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de septiembre mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA — *Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.

ALEJANDRO CARBÓ. — *A. M. Tallaferro,* Prosec. de la C. de DD.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Acordando una pensión

La señora Celestina M. de Miranda, viuda del ex subcomisario del departamento de policía de la capital, don Edelmiro M. Miranda, se presentó pidiendo acogerse á los beneficios de la ley de amparo no 4235.

Producidos los informes médicos del caso y comprobado el estado civil del causante, como también el carácter de viuda de aquél invocado por la recurrente, pasó el asunto á dictamen del señor Procurador General de la Nación, quien se expidió así:

Excmo. Señor:

La base sobre que reposa la solicitud de la recurrente, como viuda del ex subcomisario don Edelmiro Miranda, es indudablemente el informe técnico del doctor Barraza, que caracteriza de una manera clara y terminante la causa de la muerte del expresado funcionario.

Ese informe, ratificado sin reserva por el Departamento de Higiene, en agosto 11 del año corriente, deja la impresión de que al par que las funciones que Miranda desempeñó en sus últimos tiempos habían debilitado su organismo, la infección tifoidea que lo llevó á la tumba, fué una consecuencia fatal ocasionada por sus funciones y servicios policiales.

En tal concepto, esa infección es un accidente perfectamente caracterizado, en el desempeño de esas funciones, con ocasión de los servicios que el causante prestaba, y cuya comprobación surge de los informes y antecedentes que corren en autos.

Si ese accidente se hizo casi fatal por el debilitamiento de Miranda, ello no le quita tal carácter, y en el caso lo acentúa más en el sentido de incluirle en la ley á que su viuda pretende ampararse (4235), por cuanto, si se produjo cuando tuvo lugar, es imputable, como lo técnicos lo afirman, al cumplimiento de sus tareas policiales.

El espíritu de la ley 4235, está muy lejos de excluir de sus beneficios los accidentes como el de que se trata; pues si bien es cierto que en su origen esa ley sólo se refirió á la inutilización ó muerte del agente ó empleado policial por razón de heridas, no es menos cierto que más tarde el senado agregó los accidentes, como causa también de inutilización, á los fines de la ley, y que la cámara de diputados aceptó la modificación quedando en la forma que hoy tiene su art. 2o

Esto hace ver que el espíritu de la ley fielmente expresado por su texto, puede y debe

incluir los accidentes como el de que se trata, para motivar su amparo.

Por otra parte, es de notarse que esta ley no da directamente el amparo que contiene:—según sus arts. 1 y 2, autoriza al Poder Ejecutivo para acordar la pensión al inutilizado ó á los herederos del muerto por heridas ó accidentes, en la cantidad que ella lo determina.

Así tomada la ley, es procedente afirmar que ella ha entendido facultar al Poder Ejecutivo para apreciar las circunstancias de cada caso, y acordar el amparo legal dentro de la amplitud de su términos. Y así, en el caso presente, teniendo en cuenta las conclusiones del informe médico, la infección tifoidea que llevó á la tumba á Miranda cuando desempeñaba su puesto en aparente buena salud, las constancias que existen de que ninguna causa permanente ó anterior produjo el hecho, y por último, los antecedentes correctos y meritorios de ese empleado, el Poder Ejecutivo puede, haciendo uso de la facultad legal conferida, amparar á la recurrente con el beneficio que solicita, el que encuadra dentro de la expresada ley 4235, y está comprendido dentro de lo estatuído por su art. 2.

Por estas consideraciones y las que tuve ocasión de formular el año pasado; en el caso del empleado de policía de la capital, Manuel Vega, soy de opinión que V. E. debe resolver este asunto acordando la pensión requerida.—Buenos Aires, octubre 5 de 1906.—*Julio Botet.*

—

Buenos Aires, octubre 9 de 1906.

Vista la nota antecedente de la jefatura de policía de la capital, á la que acompaña la solicitud presentada por doña Celestina M. de Miranda, viuda del ex subcomisario de dicha repartición, don Edelmiro M. Miranda, pidiendo acogerse á los beneficios de la ley de amparo nº 4235, y

CONSIDERANDO:

1º Que el subcomisario Miranda ha fallecido de una enfermedad adquirida en el desempeño de sus funciones, según consta de los informes médicos agregados;

2º Que se ha comprobado el estado civil del causante, con las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, acompañadas, como asimismo el carácter de viuda de aquél invocado por la recurrente; por lo expuesto y de conformidad á lo resuelto por decreto de octubre 24 de 1905 y al dictamen del Procurador General de la Nación, que corre agregado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á doña Celestina M. de Miranda, viuda del ex subcomisario del departamento de policía de la capital, don Edelmiro M. Miranda, la pensión mensual equivalente á las dos terceras partes del sueldo que gozaba el causante.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en el presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la ley nº 4235.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad, repónganse los sellos, y pase á Contaduría General, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Confirmando un fallo

Vistos, y considerando que los artículos á que se refiere la denuncia han sido en parte agregados al manifiesto del rancho, con anterioridad á ella, que el resto de los artículos son de insignificante valor, verdaderos útiles del buque en actual uso, y que por lo tanto el parte queda limitado á los diez fardos arpillera, los cuales esceden indudablemente en el racho, y han debido ser manifestados;

Por estos fundamentos, y atento á lo dispuesto en los artículos 31, 33, 905, 1025 y 1026 de las ordenanzas, fallo: declarando caídos en comiso los diez fardos arpillera de referencia, y sobreseyendo en lo demás. Adjudícase el comiso en favor del empleado denunciante.

Notifíquese y repónganse las fojas.—Febrero 28 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

En mi opinión, V. E. debe confirmar el fallo recaído en este expediente.

Ante todo, hay que tomar en cuenta que la mayor parte del esceso denunciado por el autor del parte, en treinta de enero, había sido agregado al manifiesto del rancho por pedido hecho por el agente, cinco días antes.

En casos semejantes, he manifestado una opinión análoga á la duda por el señor administrador, en el fallo apelado.

Todo buque puede llevar ciertas clases de artículos: los que tiene exclusivamente en uso, y los que necesita llevar como material de repuesto.

Estos artículos denunciados, por su calidad y cantidad, constituyen evidentemente material de repuesto, y esta necesidad que el buque tiene de ellos aleja toda sospecha de operación fraudulenta, por lo que creo que V. E. debe confirmar el fallo apelado.—Buenos Aires, abril 30 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la apelación deducida por los señores Eliseo O. Chaves y Félix Gil Fontana, del fallo del señor administrador de la aduana de la capital, que de los efectos de rancho del vapor «Maasland», denunciados fuera de manifestación y que no constan en la solicitud de adición (10 fardos de arpillera, 65 kilos barniz, 30 kilos aguarrás, 20 kilos secafil y 80 kilos estopa) declara caída en comiso la arpillera, considerando á los demás de insignificante valor y verdaderos útiles del buque en actual uso; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que dada la cantidad y calidad de los artículos denunciados por los apelantes, pueden aquéllos ser considerados como útiles del buque, y en consecuencia exentos de la obligación de ser manifestados,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Vuelva á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

II

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

De las constancias del presente sumario, se desprende que el señor S. H. Pulestón presentó en la aduana de La Plata el permiso de importación nº 383, en el que pidió á despacho, entre otros artículos, (10) diez tambores de nafta con peso total de 272 kilos neto, partida de tarifa 45, libre.

Que verificado por el vista, resultó que los bultos de referencia contenían en junto 3550 kilos, por lo que detuvo el despacho, de acuerdo con lo establecido por el art. 128 de las ordenanzas, por considerar el caso comprendido dentro de las penalidades del art. 930 de las mismas.

Iniciado el sumario, y después de los trámites legales, el administrador de aduana fundado en que se trata de mercaderías libres de derechos á su importación, y en que es elemental que los tambores de nafta tienen por lo común un peso de 250 á 350 kilos, por lo que conceptúa el error cometido entre los que las ordenanzas de aduana califica de evidentes é imposibles de pasar desapercibidos, y en mérito de que al final del parcial de importación se declara como peso bruto total 7000 kilos, deduce de ahí que ese peso se refiere exclusivamente á los diez tambores, de donde resultaría una falta de 3450 kilos en lugar del exceso denunciado. Basado en esas circunstancias, resuelve absolver al causante de toda pena; y habiéndose encontrado, según su interpretación, menor cantidad que la declarada en el despacho, dispone se hagan en él por el vista las anotaciones que ordena el art. 129 de las ordenanzas.

El jefe de vistas don Alberto Saliba creyendo lesionados sus derechos, se presenta ante V. E. en grado de apelación, por considerar que el fallo no se ajusta á las prescripciones de la ley, y aduce como argumento que la ley al castigar los errores ó falsas manifestaciones en los despachos aduaneros, no se ha particularizado para que sólo recaiga la pena en aquellas mercaderías que adeudan derechos, y entiende que también están comprendidas las que son libres á su importación.

Que no es cierto de que los tambores tengan comunmente el peso que se determina en el fallo, sino que los hay de mucho menos.

Que no es el caso discutido el que las ordenanzas clasifican de no poder pasar desapercibidos, y que siendo de práctica que así los vistas como los demás empleados despachen por lo general esa mercadería en confianza, ella pudo muy bien serlo en este caso

Que la asignación de los 7.000 kilos que se establece en el final del despacho, se refiere á peso bruto de los 200 cajones para los efectos del pago de los impuestos de almacenaje, eslingaje y guinche, á razón de 35 ks. cada cajón.

Con esos elementos de prueba, demuestra la existencia del exceso; y basado en que se pudo defraudar la renta en los impuestos indicados, pide la revocatoria del fallo de que recurre.

Estudiado el asunto, esta Inspección arriba á la conclusión de que el esceso en realidad existe, pero también reconoce que él es de los comprendidos en las prescripciones del art. 1057 de las ordenanzas de aduana, y evidentes é imposibles de pasar desapercibidos en el acto de la entrega; y que aun cuando el vista los hubiera despachado en confianza, en razón de tratarse de mercaderías libres de derechos, el guardaalmacén tenía forzosamente que apercibirse al entregarlas, dado que los bultos representaban un volumen trece veces mayor que el manifestado.

Que la interpretación que al peso bruto declarado al final del parcial da el administrador, es errónea, é indiscutible que él se refiere al peso general para los efectos del impuesto de almacenaje, eslingaje y guinche, y no exclusivamente á los diez tambores en cuestión.

Por estas consideraciones, y por tratarse de mercaderías libres de derechos, que alejan toda presunción de que el error haya sido cometido intencionalmente, cree esta Inspección que debe V. E. confirmar el fallo dictado, en cuanto absuelve de pena al causante, reformándolo por lo que respecta á la parte que manda hacer las anotaciones que establece el art. 129 de las ordenanzas de aduana, por no ser del caso, disponiendo en cambio que se liquiden los derechos de estadística, almacenaje eslingaje y guinche, correspondientes al exceso denunciado en el despacho, haciéndose en él la corrección consiguiente.—Buenos Aires, julio 16 de 1906.—P. A. *E. Mañay.*

—

Excmo. Señor:

Mi opinión concuerda con el precedente informe de la Inspección General de Aduanas que reproduzco como dictamen. La diferencia que ha existido en este caso, es tan grande, que de ningún modo ha podido pasar desapercibida, correspondiendo por consiguiente, de acuerdo con las ordenanzas de aduana, la exoneración de toda pena. Buenos Aires, julio 20 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906

Vista la apelación deducida por el empleado señor Alberto Saliba, del fallo del administrador de la aduana de La Plata, que sobresee en la parte que le pasó denunciando en el despacho relativo á (10) diez tambores de nafta ó

petróleo impuro, un exceso de peso de 3.278 kilos; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que se trata en este caso de un error que no podía pasar desapercibido, dada la capacidad de los tambores generalmente usados en el transporte del artículo;

Que además, no es presumible, tratándose de una mercadería exonerada de derechos de importación por la ley, que con el propósito de eludir los de almacenaje, eslingaje, guinche y estadística, de suyo insignificantes, se cometiera exprofeso la falsa manifestación denunciada,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido, en cuanto al sobreseimiento, debiendo cobrarse los impuestos de estadística, uso de almacenes, peones y pescantes, con relación al resultado que arrojó la verificación, pues el peso bruto que se registra en el parcial y de que hace mérito el administrador en su resolución, no se refiere exclusivamente á los 10 tambores de nafta motivo de la denuncia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

III

Confirmando un fallo

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vistas estas actuaciones, con motivo del fallo de la administración de la aduana de la capital, que sobresee en el parte que pasó el empleado señor L. Lucero Amador, denunciando una diferencia de calidad, en el despacho de una partida de pintura traída por el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que comprobada la diferencia de que se trata procedía la aplicación al caso, de la pena de dobles derechos de acuerdo con el art. 930 de las ordenanzas, 5º de la ley nº 2861 de noviembre de 1891, y 12 del decreto de 29 de septiembre de 1897;

Que esto no obstante, desde que no es presumible dada la seriedad de la empresa, la clase del artículo, é importe de los derechos que en caso de venta á plaza pudiera dejar de percibir el fisco, se pretendiera cometer un hecho delictuoso, militan razones de equidad para aprobar la sentencia de la aduana,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de que se recurre.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

IV

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

En los manifiestos de los vapores ó buques privilegiados, comprendidos en el capítulo 3º de las ordenanzas de aduana, deben expresarse las encomiendas, muestras y pacotillas que traigan los pasajeros ó tripulantes para el puerto de destino, declarando la cantidad de bultos que conduzcan para los otros puertos de viaje, art. 838.

La infracción á esta disposición es pasible de la pena de comiso, que prescribe el art. 905 para las mercaderías cuya manifestación se omite en beneficio del descubridor y aprehensor, debiendo además los administradores, de conformidad con lo que estatuye el art. 63 de la ley de aduana, imponer en esos casos una multa igual al valor de los efectos en contravención, en favor también del empleado, cuando ellos se encuentren en los compartimentos destinados á la tripulación.

Tales son las condiciones en que fueron hallados la caja de confecciones y máquina fotográfica enunciadas, según la declaración del capitán del vapor «Carol 1º.» corriente á fs. 2 á 3 de este expediente, que es una comprobación de la denuncia formulada por el empleado Bianchi.

El fallo de que se recurre á V. E., se ajusta desde luego á disposiciones legales en vigor, debiéndose hacer notar que notificada ella á las partes, el 14 del actual, tenía fuerza de cosa juzgada el 19 del mismo, fecha de entablado el recurso y denegado por la aduana de La Plata, como consta de los antecedentes agregados.

Por estas consideraciones y teniendo en cuenta que no procede gestión de ningún género sobre resoluciones consentidas, opina esta Inspección General que V. E. debe desestimar por extemporáneo el recurso interpuesto, de conformidad con el art. 1064 de las ordenanzas.—Buenos Aires, mayo 31 de 1906 —*C. Miranda Naón.*

Excmo. Señor:

No hay duda alguna que el fallo apelado se ajusta á las disposiciones legales en vigor, como lo informa la Inspección General de Aduanas, pero en mi opinión, en casos especiales como el presente, debería dictarse una resolución de equidad.

El capitán del buque ha declarado que la máquina fotográfica y los vestidos para niña, eran de su propiedad, explicando también su destino, y la insignificancia de esos artículos hace presumir la verdad de esa declaración.

Es explicable que no se haya creído en la necesidad de pedir un derecho de permanencia para dos bultos de escaso valor, sin pensar que cometía con ello una infracción.—Buenos Aires, junio 9 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la apelación interpuesta por el señor capitán del vapor «Carol 1º» del fallo del administrador de la aduana de La Plata, que declara caídas en comiso mercaderías no manifestadas y encontradas á bordo del mencionado buque; atento el informe de la Inspección General de Aduanas, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que los efectos de que se trata han debido ser declarados conforme lo dispone el art. 839 de las ordenanzas de aduana, incurriendo en caso contrario, en la pena de comiso de todos ellos (art. 905 del código aduanero) y en la multa que impone el art. 63 de la ley de aduana, sobre los que fueron encontrados en los compartimentos reservados á los empleados del buque,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Vuelva á la Inspección General de Aduanas, á los efectos que correspondan.

LOBOS.

V

Confirmando un fallo

Señor Administrador:

El tribunal de vistas, formado por los que subscriben, ha examinado las muestras de pintura traídas como correspondientes á este expediente, y de acuerdo con los informes de las casas de comercio agregados, y el último de los señores vistas de drogas, por mayoría de votos formadas por los señores Palacio, G. Roberts, y Castro Videla,

DECLARA:

Que es esmalte y pertenece á la partida nº 3232 (tres mil doscientos treinta y dos) de la tarifa vigente.

El señor Medina dijo:

Que tanto en las pinturas con barniz, como en los llamados esmaltes, se emplean las resinas para producir lustre ó una superficie más ó menos vítrea.

Que las distintas denominaciones son sinónimas en este caso, y que ellas, dependen del que indistintamente y según la preparación ó aspecto, le atribuyen los fabricantes.

Que condice con esta opinión la partida 3232 del arancel que rige igual desde hace muchos años, al incorporar en el mismo renglón y con igual aforo ambas pinturas.

Que si las pinturas con barniz y los llamados esmaltes fueran diferentes y de fácil delimitación, resultaría inexplicable que aparecieran incorporadas en un mismo renglón y á igual precio, cuando su disolvente sea aceite ó aguarrás y que se haga distingo y se avaluen diferentemente cuando el disolvente sea nafta.

Que por estos fundamentos, y resultando del análisis químico que la pintura es á base de éteres de petróleo, la vota como de la partida 3234.

El señor Castro Videla, fundó su voto de la manera siguiente:

Que para resolver el presente asunto, es necesario formular previamente la siguiente pregunta:

¿A qué se llaman pinturas esmaltes?

Se llaman pinturas esmaltes todas aquellas que, aplicadas sobre una superficie lisa, brillan y tienen al tacto la suavidad de los objetos esmaltados. Dos cosas son indispensables:

1º Para que brillen, deben tener resinas disueltas en algún líquido (esas resinas disueltas constituyen lo que se llama barniz).

2º Para que presenten una superficie suave como la de un metal bruñido, deben molerse de un modo especial, de manera que en la masa no quede ni la más mínima aspereza.

Que cualquier pintura que tenga una resina disuelta, es con barniz; y si las resinas están disueltas en bencina, será entonces á base de nafta ó éteres de petróleo, pero eso no basta para que sean esmaltes; es indispensable reunir las dos circunstancias apuntadas: *barniz y molienda especial.*

Que todo esmalte es con barniz, pero toda pintura con barniz no es esmalte.

Finalmente, estando comprobado por la oficina química nacional y los certificados adjuntos de las casas de comercio que importan esta clase de artículos, que la pintura en cuestión es de las *llamadas esmaltes*, vota porque debe ser despachada de acuerdo con la partida 3232, como lo indica el autor del parte de fojas 1.—*L. Palacio.—Medina.—Castro Videla.—M. González Roberts.*

Vistos:

Resultando de la precedente resolución del tribunal de vistas, que la mercadería cuya clasificación se cuestiona, está comprendida en la partida número tres mil doscientos treinta y dos de la tarifa vigente; y de acuerdo con los artículos 128 y 930 de las ordenanzas de aduana, y decreto superior de fecha 1º de febrero de 1900,

FALLO:

Imponiendo á los interesados el pago de dobles derechos sobre la diferencia encontrada, aplicables al fisco y denunciante, por partes iguales.

Notifíquese y repónganse las fojas.—Buenos Aires, mayo 9 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

La mayoría del tribunal de vistas, está de acuerdo con la clasificación hecha por el autor del parte, por lo que considero que la pena de dobles derechos de acuerdo con las disposiciones de las ordenanzas, ha sido bien aplicada.

En cuanto al error de esa clasificación alegada por el interesado, no puedo dar mi opinión por ser una cuestión técnica que no es de mi competencia.

Respecto al cargo que formula el apelante contra el vista señor Castro Videla, de haber obtenido capciosamente informes de comerciantes, considero que no es procedente, desde que los vistas pueden pedir informes privados á comerciantes, para ilustrar su juicio, puesto que no hay ninguna disposición legal que lo prohiba.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la apelación deducida por el señor presidente de la sociedad anónima «El Eje», del fallo del señor administrador de la aduana de la capital, que impone la pena de dobles derechos sobre una partida de pintura mal manifestada; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 135 y 137 de las ordenanzas de aduana, es improcedente la apelación interpuesta contra el fallo de referencia, fundado en la clasificación hecha por el tribunal de vistas; al declarar que la pintura en cuestión es de las llamadas *esmalte*, y por tanto está comprendida en la partida 3232 de la tarifa de avalúos vigente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Vuelva á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VI

Confirmando un fallo

Vistos y considerando:

Que del dictamen del tribunal de vistas, resulta que la mercadería contenida en el cajón señalado con el número dos mil setenta ha sido bien manifestada, no ocurriendo lo mismo respecto á la contenida en el señalado con el número dos mil sesenta y nueve, desde que no se trata de mallas gruesas sino de encajes de algodón;

Por tanto, y de conformidad á lo dispuesto en los artículos 128 y 930 de las ordenanzas, y superior decreto de fecha primero de febrero del año mil novecientos,

FALLO:

Imponiendo á los señores Goode Hrmanos el pago de dobles derechos sobre la diferencia encontrada en el segundo de los citados cajones, en beneficio del fisco y del empleado denunciante, por iguales partes, y sobreseyendo en cuanto al primero de dichos cajones.

Notifíquese y repónganse los sellos.—Junio 8 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

El tribunal de vistas de la aduana de la capital, por mayoría de votos, ha justificado el parte del vista en cuanto á uno de los cajones denunciados, resultando una diferencia de calidad con la manifestada. El administrador ha aplicado bien la pena de dobles derechos y creo que V. E. debe confirmarla.—Buenos Aires, julio 20 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Visto el expediente en que los señores Goode Hnos. recurren de un fallo del administrador de la aduana de la capital, que les impone la pena de dobles derechos sobre un cajón de mercaderías mal manifestado; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecen los arts. 135 y 137 de las ordenanzas de aduana, es improcedente el recurso de apelación contra resoluciones que como la de que se trata, se fundan en la clasificación de mercaderías, hecha por el tribunal de vistas,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VII

Confirmando un fallo

Y Visto:

El presente sumario seguido por denuncia del vista señor César Luis Zapata, sobre falta de manifestación de mercaderías en varios cajones, en el permiso nº 163 de la Compañía Eléctrica del Rosario Ltd., y

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Eléctrica del Rosario Ltd. pidió á despacho (57) cincuenta y siete bultos, formando una máquina calentadora de agua, de hierro fundido y acero, con peso bruto de 35.359 kilos sin mencionar un motor eléctrico, una bomba movida á electricidad y dos resistencias para motores, lo que dió lugar al parte de foja primera.

Que verificado el peso de los 57 bultos, han resultado con 34.624 kilos, bruto, ó sea con 735 kilos menos de lo manifestado.

Que habiendo la compañía presentado planos para comprobar que la máquina pedida á despacho por ella, comprende el motor y la bomba que el vista ha detenido, esta administración ha tomado informes del jefe electricista de la usina de las obras del puerto, y este señor ha declarado que efectivamente, el motor y la bomba son parte integrante de la máquina para calentar agua, no así las dos resistencias para motores.

Que en tal caso, la falsa manifestación consiste en no haber declarado el motor y la bomba por separado, desde que éstos, por tarifa, tienen mayor aforo y mayor derechos que la calentadora de agua, y en la no manifestación de las dos resistencias, cuyo hecho está previsto y penado por los arts. 128 y 930 de las ordenanzas de aduana.

Que no obstante que en el peso manifestado, estaba comprendido el del motor y la bomba en infracción, habiéndose pagado los derechos por el parcial, por todo el peso manifestado, como si se tratara de máquinas en general de más de mil kilogramos, partida 1249 de la tarifa, esas circunstancias no deben tenerse en cuenta á los efectos de la aplicación de la pena por la infracción cometida, pues en cierto modo puede considerarse á dicho pago como un medio de que echaron mano los despachantes para disimular el fraude que pretendían cometer, existiendo á este respecto el precedente sentado por el Ministerio de Hacienda (Resolución de 24 de julio de 1901.);

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo que dispone el art. 1054 de las ordenanzas citadas,

SE RESUELVE:

1º Declarar en comiso las dos resistencias denunciadas y no manifestadas.

2º Condenar al pago de dobles derechos el motor y la bomba, de acuerdo con las partidas 1.612 y 880 de la tarifa, que formando parte de la máquina manifestada se declaró con menor aforo y derecho, adjudicándose el valor del comiso y multa al denunciante.

Hágase saber, y pase á contaduría y alcaidía para el cobro de los dobles derechos y reposición de sellos por la referida compañía, y entrega del motor y la bomba; debiendo reservarse este expediente en la última oficina, para que en oportunidad proceda á la venta en remate público, de la mercadería penada con comiso; y fecho vuelva á contaduría á los efectos de los arts. 1029 y 1030 de las ordenanzas de aduana; cumplido, á sumarios para su archivo.—Rosario, febrero 5 de 1906.—*Justino Solari.*

Excmo. Señor:

La Compañía de Electricidad del Rosario, pidió á despacho por permiso nº 163 marca $\frac{R\ F\ C}{B\ W}$ nº 1/50, 48ª, 61, 66 y 71/3, (28) veintiocho piezas, (24) veinticuatro cajones, y (5) cinco bultos, formando en junto una máquina calentadora de agua de hierro fundido y acero, con peso total de 35.359 kgs aforo 0,15 el kg de 5 % partida de tarifa nº 1249, sección ferretería y artículos navales.

Al verificar el despacho el vista César Luis Zapata, comprobó que entre esas maquinarías venían incluídas una bomba movida á electricidad, con peso de 269 kgs. aforo 0,25 kgs. al 25 % partida nº 830 de la misma sección dos resistencias para motores eléctricos en junto (116 kilos) ciento diez y seis kilos, aforo 0,30 kgs. 25 % partida nº 1626, sección electricidad, y artículos de iluminación y un motor eléctrico, en general con peso de (405) cuatrocientos cinco kilos, aforado á 0,30 kgs al 25 % partida 1612 de la misma sección, los que fueron detenidos de acuerdo á las prescripciones del art. 128 de las ordenanzas de aduana, iniciándose el correspondiente sumario.

Al deponer en éste, el despachante de la compañía á fs 2 vta, reconoce el error denunciado, aduciendo que no se trata de un exceso sino simplemente de una diferencia de máquina, con aforo distinto, por cuanto el hecho de estar unos incluídos en diferente sección de la tarifa, y todos gravados con mayor derecho, no implica que no lo sean.

La aduana de Rosario antes de pronunciar sentencia, solicitó del jefe de la usina eléctrica de las obras del puerto, su opinión al respecto, declarando éste según se establece en la resolución, que el motor como la bomba detenida, son parte integrante de la máquina calentadora de agua, pero no así las dos resistencias, y con esta opinión técnica el administrador de aquélla falla condenando á la pena de comiso las dos resistencias que resultan no manifestadas, y al pago de dobles derechos al motor y la bomba comprendidas en la máquina manifestada.

Si bien en este caso el informe técnico que ha servido de base para dictar la resolución recurrida, no emana de repartición ni funcionario público habilitado para ello, hay que tener en cuenta, en cambio, que él ha sido expedido á solicitud de la aduana por un profesional que puede reputarse autoridad en la materia, y por su representación considerársele imparcial, aceptando sus conclusiones como lo ha hecho el administrador para pronunciar su fallo, y sentado entonces que el motor y la bomba denunciados, aunque comprendidos en distinta partida del arancel y gravados con mayor derecho que en la forma que fueron manifestados, no dejan por ello de considerarse como máquinas, desde que forman parte de la declarada, el fallo apelado resulta encuadrado dentro de las prescripciones legales.

Por esas consideraciones, cree esta Inspección General, que V. E. debe mandarlo cumplir.—Buenos Aires, mayo 31 de 1906.—*C. Miranda Naón.*

Excmo. Señor:

En el caso presente, han sido aplicadas con corrección las disposiciones pertinentes de las ordenanzas de aduana, teniendo en cuenta los informes técnicos pedidos por el señor administrador. Ahora bien, respecto á lo alegado por el interesado, sobre el error de criterio incurrido, no es materia que me corresponde aclarar, por no ser de mi competencia legal.—Buenos Aires, junio 9 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la apelación deducida por el empleado C. Zapata, de la resolución del administrador de la aduana de Rosario, que al fallar el sumario iniciado con motivo de su parte de fs. 1, denunciando la falta de manifestación de una bomba con motor y un cajón resistencias para motores eléctricos en el despacho nº 2472, subscrito por la Compañía Eléctrica local, sólo condena á comiso las resistencias denunciadas, imponiendo la pena de dobles derechos al motor y la bomba, por haberse declarado con menor aforo, pues las considera parte integrante de la máquina, aunque tarifados por separado; atento lo actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que puesto que el informe técnico recogido por el administrador, evidencia que el motor y la bomba denunciados en exceso, pueden comprenderse dentro de la manifestación del comerciante, pues forman parte de las máquinas el fallo recurrido y que aminora en esta parte la pena, es procedente y debe mantenerse

SE RESUELVE:

Confírmase dicho fallo.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VIII

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

Por el art. 31 de las ordenanzas de aduana, los capitanes de buques deben presentar una relación del sobrante del rancho, incluyendo en ella las muestras, encomiendas y pacotillas que traigan los pasajeros y marinería.

El art. 56 de la ley vigente de aduana, dispone sin embargo, que se aplicarán las penas de las falsas manifestaciones, á las mercaderías que no estando comprendidas dentro de las disposiciones de las ordenanzas que especifican lo que ha de entenderse por muestras, encomiendas ó equipajes, se presenten á las aduanas como tales.

Hase deducido de esta disposición, que ha sido derogada la del art. 31 de las ordenanzas, que permite á los pasajeros traer consigo alguna mercadería, con tal que la declaren haciéndola figurar en la relación que debe presentar el capitán, y á que he hecho referencia.

En mi opinión, se da una interpretación demasiado lata á la disposición de la ley de aduana. Lo que ésta prohibe, es traer mercaderías como equipaje.

En el caso *sub judice*, el pasajero hizo incluir la mercadería que motiva estos obrados en la relación de las muestras, encomienda y pacotilla, procediendo correctamente de acuerdo con lo que dispone el art. 31 de las ordenanzas.

Por estas consideraciones, pienso que el bulto en cuestión no ha venido en contravención, y por ello que no corresponde aplicarle pena alguna; por lo que soy de opinión que V. E. debe aprobar el fallo apelado, mandando sobreseer en esta causa.—Buenos Aires, julio 29 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, septiembre 28 de 1906.

Vista la apelación deducida por el empleado señor Rafael Ulloa, del fallo del administrador de la aduana de la capital, que sobresee en el parte que le pasó denunciando la existencia á bordo del vapor italiano «Savoia» de un cajón conteniendo mercaderías generales, que se hace figurar en la relación de muestras y encomiendas; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que puesto que el pasajero Marcial Lozzano solicitó en tiempo del capitán del buque la inclusión de ese bulto en el manifiesto de pacotilla (declaración de fs. 2 é informe de fs. 3 vuelta), el fallo recurrido es procedente, pues se han llenado los extremos del art. 126 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

IX

Aprobando un fallo

Vistos, y considerando que el exceso denunciado es por su magnitud evidente é imposible de pasar desapercibido, desde que los barriles pedidos á despacho contienen doble cantidad de vino á la que se manifestó;

Por tanto, y de conformidad á lo dispuesto por los arts. 1054 y 1057 de las ordenanzas,

FALLO:

Sobreseyendo en el presente sumario.—Hágase saber.—Agosto 11 de 1906.—*Bouquet Roldán.*

A. S. E. el Señor Ministro de Hacienda.

Elevo á la consideración de V. E. el adjunto expediente remitido por la aduana de la capital, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 38 de la ley nº 4933.

Ajustándose el fallo de la nombrada aduana á las prescripciones de los arts. 1054 y 1057 de las ordenanzas, y no habiendo el denunciante interpuesto el recurso que le acuerda el art. 66 de la primera de las leyes citadas, esta Inspección opina que debe confirmarse dicho fallo.—Saludo á V. E. con toda consideración.—Buenos Aires, agosto 22 de 1906.—*p. a. R. Mañay.*

Excmo. Señor:

Ninguna observación tengo que hacer al fallo que se eleva en consulta á V. E.—Se trata en efecto, de un error imposible de pasar desapercibido, en que ha procedido el sobreseimiento.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Resultando de lo precedentemente informado por la Inspección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que nada obsta para que se apruebe el fallo que la aduana de la capital eleva en consulta á los efectos del art. 38 de la ley de aduana en vigor, y por el que se sobresee en el parte que le pasó el empleado señor N. C. Figueras, denunciando un exceso de 2400 litros en la partida de vino documentada á despacho por el señor José M. Ariza, bajo manifiesto nº 92065, pues se trata de un error evidente, imposible de pasar inadvertido

SE RESUELVE:

Apruébase dicho fallo.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

X

Denegando la exoneración de unas multas.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vistos los expedientes promovidos por los señores Adolfo Mantels y Cía., (nº 2971) M., A. G. Pruden (nº 2974 P.), Sánchez y Cía.) (nº 3534 S.) «La Prensa» (nº 3757 L.) y Pablo N. Testa (nº 3504 T.), tendientes á que se dejen sin efecto las multas que les ha impuesto la aduana de la capital, por retardo en la presentación de los manifiestos ó retiro de almacenes fuera del término de ley, de las mercaderías pedidas á despacho á plaza; atento los informes producidos en cada uno de esos expedientes, y

CONSIDERANDO:

Que en uno y otro caso las multas de que se reclaman emanan de las ordenanzas (arts. 114, 279 y 939) y ley de aduana en vigor (art 29), que no hacen excepciones respecto de su aplicación, y tienden á que se conozcan los efectos que han arribado al país y se garanticen los intereses fiscales de posibles substituciones;

Que desde que ambas leyes no establecen distingos respecto de su aplicación, nada implica para el caso que la mercadería sobre que deban recaer las disposiciones citadas, esté exonerada de derechos;

Que los descargos alegados en algún pedido (huelga de carreros, retardo en el recibo del conocimiento, etc.), no son suficientes para dejar de aplicar las leyes respectivas, desde que no se han comprobado en forma;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á las exoneraciones de multa que se piden.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XI

Denegando la exoneración de unas multas.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vistas las presentaciones de los señores Gandolfi, De Bary y Cía., (exp. nº 3718 G), Julio Dreher (exp. nº 1905 D), Treves y Bonacina (exp. nº 3594 T) y Daniel Mackinlay Hijo, (exp. nº 3381 M/906), pidiendo se anulen los cargos que la aduana de la capital ha formulado á los manifiestos nºs 113585, 103991, 13205 y 1813, en concepto de multa por retardo en la extracción de almacenes fiscales, de las mercaderías despachadas á que dichos documentos se refieren; atento lo informado en cada reclamo, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de que las multas de que se reclama son procedentes, de conformidad con lo que establecen los arts. 195 de las ordenanzas y 29 de la ley de aduana en vigor, debe observarse que la causal invocada por los peticionantes (huelga de carreros) no puede tenerse en cuenta, como se ha resuelto ya en casos análogos, porque se trata de mercaderías de depósito que carecen de término perentorio respecto á su pedido de despacho á plaza; y por consiguiente, el comerciante está habilitado para prever toda dificultad,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo que se solicita.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XII

Denegando la exoneración de una multa.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Teniendo en cuenta que tratándose de la presentación fuera del término que establece el art. 114 de las ordenanzas de aduana del manifiesto de despacho de una partida de arpillera, la multa impuesta por la aduana de Rosario, de que reclaman los señores Moncada y Cia., está de acuerdo con el art. 929, y debe mantenerse, dado lo preveído por el Ministerio en multitud de casos análogos, tanto más cuanto que la mercadería sobre que recae goza de franquicias de derechos sólo condicionalmente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIII

Denegando la exoneración de una multa.

Excmo. Señor:

Se pretende la exoneración de la multa de 2% impuesta por la aduana de La Plata á una partida de 200 tambores de hierro, conteniendo carburina, por no haberse presentado á despacho dentro del plazo de ocho días, señalado por el art. 114 de las ordenanzas de aduana.

Se funda el pedido de exoneración interpuesto ante V.E., en que la mercadería en cuestión es libre de derechos, y en que el buque conductor venía fletado á Buenos Aires por no haberse conocido la disposición del Poder Ejecutivo, reglamentando las operaciones de descarga de inflamables en el puerto de La Plata, lo que dió origen á que el agente lo hiciera entrar directamente á ese puerto, sin previo aviso al consignatario de la mercadería.

Sobre el primer punto, sólo puede informar la Inspección que las penas impuestas por nuestra legislación aduanera, rigen tanto para las mercaderías libres de derechos como para las gravadas por ellos, estando aquéllas, si se quiere más obligadas á llenar cualquier requisito que se les impusiera, desde que gozan de una franquicia especial acordada por la ley.

Por lo que respecta al segundo punto, la disposición que se cita no ha podido motivar la imposibilidad de documentar la mercadería en el plazo acordado por el art. 114 referido, ni ser causa de exención el hecho de no haber dado aviso el agente del buque al consignatario de la mercadería del destino imprevisto por éste, que se daba al buque, en cuyo caso podría ocurrir ante aquél en demanda de los

perjuicios que le hubiere ocasionado la falta de cumplimiento á la estipulado al fletar la mercadería.

Piensa, pues, esta Inspección, que no corresponde exonerar de la multa impuesta —Buenos Aires, agosto 7 de 1906.—P. A.—*R. Mañay*.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la presentación del señor Pantaleón M. Sánchez, pidiendo se le exonere de la multa de 2 % en que ha incurrido por demora en la presentación del documento de despacho en la aduana de La Plata, de una partida de carburina conducida por el buque Ekko; atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que la multa de la referencia ha sido impuesta de acuerdo con el art. 929 de las ordenanzas, por haber infringido el peticionante el art. 114, que prescribe que las copias de factura y manifiestos de despacho directo, se presentarán á las aduanas dentro de los ocho días del arribo del buque al puerto;

Que si bien en este caso se trata de una mercadería libre, es de observar que la ley no hace distingo, y los fines perseguidos por las ordenanzas, no son sólo garantir al fisco del percibo de los derechos, sino también procurar que en todo tiempo se conozcan los efectos que arriben al país;

Que, por otra parte, de aceptar la excepción que se solicita, se establecería, en detrimento de la buena marcha y contabilidad administrativas de las aduanas, el procedimiento irregular de que los comerciantes carezcan de término para documentar las mercaderías libres que le vengan consignadas;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, octubre 5 de 1906.

Vista la solicitud que precede del señor Ernesto Bucklaud, pidiendo se le permita introducir sin cargo de derechos, una arpa que remitió á Europa para componer, según certificado de la aduana de la capital, que acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el resguardo ha constatado á requisición del interesado, el embarque de una arpa con destino al extranjero, dado lo que sobre el particular establece el art. 548 de las ordenanzas de aduana, procede denegar lo solicitado,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 5 de 1906

Vista la nota que precede, de la legación de Inglaterra, pidiendo libre despacho de (14) catorce cajones conteniendo camas, colchones, frazadas, etc. destinados al Hospital Inglés de marineros «Victoria Sailors Home» de esta capital, y teniendo en cuenta que dados los fines que se persiguen puede por excepción y sin que el hecho siente precedente, deferirse á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación los (14) catorce cajones conteniendo camas, colchones, frazadas, etc. de la referencia, venidos en el vapor «Bellenden».

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 5 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por la ley nº 4269 de 5 de noviembre de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Santa Fe, libre de derechos de importación, tres cajones y setenta bultos, conteniendo en todo piezas de repuesto para dragas, venidos en el vapor «Maasland», y que según se expresa en la solicitud que precede de los señores Dirks Dates y Cía. contratistas constructores del puerto de Santa Fe, se destinan al servicio de las obras que se ejecutan en aquel punto.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, octubre 5 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los expedientes nos. 4446 A, 4448 G y 4450 H, agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de importación, los artículos siguientes: Dos cajones conteniendo una vía crucis, venida en el vapor «Chili» y destinada al servicio del culto en la iglesia de Balvanera, según lo expresa la solicitud que precede del cura párroco respectivo, registrada bajo nº 4446 A 1906;

Un cajón conteniendo una máquina de funzonar con todos sus accesorios, con destino á los talleres del Arsenal Principal de Guerra, según lo manifiesta el señor Ministro del ramo, y llegada en el vapor «Cap Roca», expediente 4448 G 1906, y cuarenta y tres cajones y cinco cascos conteniendo medicamentos y drogas, especificados en el conocimiento adjunto del vapor «Cap Ortegal» y para el servicio del Hospital Español, según lo expresa el presidente de la Sociedad Española de Beneficencia en la solicitud nº 4450 A. 1906.

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibir la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en las carpetas correspondientes.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 3 de 1906.

Visto el pedido de libre despacho de tres cajones conteniendo muebles usados, venidos en el vapor «Velázquez» formulado por el señor Eduardo T. Muehall en nombre del reverendo Hugo Blair, que han sido donados para el servicio del asilo denominado «Allen Gardner» situado en Los Cocos, provincia de Córdoba; y teniendo en cuenta los fines que se persiguen y lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Despáchense por lo aduana de la capital, libre de derechos de importación, los tres cajones conteniendo muebles usados de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIX

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, octubre 5 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos. 4460, 4465 B. y 4459A/906 agregados sin acumular, se encuentran regidos por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libres de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan.

(2) Dos cajones conteniendo (1) un carruaje y guarniciones, llegados en el vapor «Espagne» destinados al uso particular del señor Ministro del Brasil (exp. nº 4460 B/906).

(1) Un cajón conteniendo documentos diplomáticos, transportados por el vapor «Thames», destinado á la legación de Bélgica (expte nº 4461 B/906.

(11) Once cajones conteniendo varios artículos de mármol y de bronce, venidos en el vapor «Cap Roca», destinados para el uso particular del señor Ministro de Alemania (expte. nº 4459 A/906).

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada, y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque á que correspondan.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XX

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho, formulados en los expedientes agregados sin acumular, se encuentran regidos por la ley 3501 de 11 de septiembre de 1897 los nos 4196 S. y 4298 C. y por el art. 9º de la ley de aduana en vigor el nº 4277 C/906,

SE RESUELVE:

La aduana de Rosario despachará libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan:

(103) Ciento tres bultos conteniendo parte de maquinarias, venidos en el vapor «Roma», transbordo del vapor «Rapallo», con destino á la explotación y exploración de minas, según lo manifiesta en la solicitud respectiva la Compañía Minera Hanza (exp. nº 4196 S/906.)

(1264) Un mil doscientos sesenta y cuatro bultos con peso de (228.748) doscientos veintiocho mil setecientos cuarenta y ocho kilos, componiendo (1) una draga á vapor completa, sus accesorios y herramientas para ser armada, transportados por el vapor «Almerian» destinados á la explotación y exploración de terrenos auríferos de la compañía minera La Rioja Aurífera (exp. nº 4298-C/906),

(1370) Un mil trescientos setenta caños y (457) cuatrocientos cincuenta y siete caños y conexiones de hierro fundido, con peso de (289.875) doscientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco kilos, llegados en el vapor «Honorius», destinados á las nuevas obras de instalación pública de las aguas corrientes en la ciudad de Rosario (exp. nº 4277-C/906.)

La aduana de Rosario procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque á que correspondan.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXI

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, octubre 5 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos. 4430, 4429, 4428, 4427, 4426 y 4425 B/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por la ley 3991 de 22 de junio de 1901,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan:

(4) Cuatro bultos grasa mineral con peso de

(912) novecientos doce kilos, transportados por el vapor «Miguel Larrinaga» (exp. nº. 4430 B/906).

(50) Cincuenta bultos aceite mineral para máquinas grandes, con peso de (10.200) diez mil doscientos kilos, llegados en el vapor «Hampstead» (expte. nº 4429 B/906).

(5) Cinco bultos grasa mineral, pesando (1095) un mil noventa y cinco kilos, venidos en el vapor «Cavour» (expte. nº 4428 B /906).

(4) Cuatro bultos conteniendo eslabones, pernos, arandelas y cable de acero, con peso de (1306) un mil trescientos seis kilos introducidos por el vapor «Maasland» (expte. 4427 B /906).

(5) Cinco bultos conteniendo (946) novecientos cuarenta y seis kilos bulones de hierro con tuercas, (36) treinta y seis bultos conteniendo (30) treinta zorras volcadoras para vía Decauville, introducidos por el vapor «Oldemburg» (expte. nº 4425 B /906).

Estos materiales deben ser empleados en las obras de desagüe que se ejecutan en la provincia de Buenos Aires, según lo manifiesta el señor Gobernador en las notas respectivas.

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque á que correspondan.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Concediendo indultos y conmutaciones de pena.

Buenos Aires, octubre 12 de 1906.

Vistas las diversas solicitudes de indulto, traídas al despacho; y teniendo en cuenta los informes producidos por los jueces respectivos y la conducta observada por los peticionantes durante el tiempo de reclusión,

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le confiere el art. 86, inciso 6º de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Art. 1º Concédese indulto á los siguientes presos: nº 223 José Méndez, nº 41 Eugenio Herrera, nº 279 Vicente Torres, nº 476 Tomás Parrilli, nº 311 José González Callejas, nº 131 Alfredo Schiave, nº 389 Vicente Marsili, José María Moreno, Adolfo Bedogni, José Martucci, nº 492 Samuel González, nº 85 Luis Nicolini, Luis Miles, Julio Conti, Santiago Bataglia, Nicolás Daliotti, Salvador Guevara, Alvaro Rojas Prieto, Filiberto Nardi, Tomás Biscar.

Art. 2º Concédese una reducción de seis meses en el término de sus respectivas condenas, á los presos: nº 484 Gregorio Núñez, nº 86 Isidoro Carusso, nº 542 Guillermo Corral Aldaz, Juan Causa, Juan B. Santoni; de cuatro meses al nº 440 Angel Ferrari, y de tres meses á Domingo Orzatti y Miguel S. Eguinoa.

Art. 3º Conmútase por la de destierro, la pena impuesta á los presos nº 524 José Bianchi y nº 510 Luis Grandi, y por la de diez años de presidio la de presidio por tiempo indeterminado que sufre el preso nº 421 Miguel Lema.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Dejando sin efecto un nombramiento.

Buenos Aires, octubre 12 de 1906.

Vista la observación formulada por el director interino de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, en la precedente nota; teniendo en cuenta que en el decreto 30 de julio último, por el cual se reorganizó el personal docente de ese establecimiento, se incurrió en error al designar profesora de dibujo á la señorita Casilda Garzón, en reemplazo de don J. Roldán, siendo así que éste desempeñaba sólo el puesto de ayudante y no el de profesor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el nombramiento de la señorita Casilda Garzón, como profesora de dibujo en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, efectuado en la fecha indicada, debiendo continuar en sus funciones de ayudante de la materia el señor J. Roldán, que había sido como tal suspendido por el decreto de 30 de julio citado.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, octubre 10 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Carlos Bunge solicita título de propiedad de los lotes nº 26, 27 y 30, sección V. del territorio del Neuquen, de los que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, y resultando:

Que la Inspección ha comprobado que en esas tierras se ha introducido el capital en haciendas y poblaciones que establece la referida ley, y consta además, que el interesado ha satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cumplidas por don Carlos Bunge las obligaciones impuestas por la ley de 3 noviembre de 1882, en las once mil doscientas cincuenta hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la citada ley, ubicadas en el territorio del Neuquen, sección V, lote nº 26 con tres mil setecientas cincuenta hectáreas, lote nº 27 con tres mil setecientas cincuenta hectáreas y lote nº 30 con tres mil setecientas cincuenta hectáreas, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad de esa tierra á favor de don Carlos Bunge y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
P. EZCURRA.

II

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, octubre 10 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Francisco Jannello solicita título de propiedad de las 3750 hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882 en el territorio del Neuquen, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la citada ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cumplidas por don Francisco Jannello, en las tres mil setecientas cincuenta (3750) hectáreas de que fué comprador en el lote 1 y en parte del lote 2, sección XII del territorio del Neuquen, las obligaciones de población é introducción de capitales qué prescribe la ley de 3 de noviembre de 1882, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, le otorgue el correspondiente título de propiedad; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
P. EZCURRA.

III

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, octubre 10 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Luis Ribolton solicita título de propiedad de las 5.000 hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territorio del Neuquen, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de población á introducción de capitales que prescribe la citada ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cumplidas por don Luis Ribolton, en las cinco mil (5.000) hectáreas de que fué comprador en la mitad este del lote 8, fracción D, sección XXVII del territorio del Neuquen, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de noviembre de 1882, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, le otorgue el correspondiente título de propiedad; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
P. EZCURRA.

IV

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, octubre 10 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Thomas Lewis solicita título de propiedad del lote XII del ensanche sud de la colonia Chubut, de que es concesionario; y

CONSIDERANDO:

Que en ese lote se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del territorio del Chubut, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda á favor de don Thomas Lewis el título de propiedad que solicita del lote XII, ensanche sud de la colonia Chubut, escritura que deberá ser subscrita por el señor Gobernador, en representación del P. E., á cuyo objeto se le autoriza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
P. EZCURRA.

V

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, octubre 10 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Juan González solicita título de propiedad de los lotes rurales 25, 39, 22 y 11 del ensanche de la colonia Resistencia, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que la tierra que compone esos lotes, es inadecuada para la agricultura, por ser baja y anegadiza, y por cuya causa el recurrente la dedica al pastoreo de sus haciendas, habiéndose comprobado, además, que ha introducido las poblaciones y mejoras que se mencionan, como asimismo que ha cultivado la parte apta del lote 11, citado; y atento á que se ha satisfecho el valor de los lotes de que se trata, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda á favor de don Juan González, el título de propiedad que solicita de los lotes nos 11, 22, 25 y 39 de la colonia Resistencia, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario en representación del P. E., para lo cual está autorizado.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
P. EZCURRA.

VI

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, octubre 10 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Fernando Seijó solicita se le conceda en venta, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, la cuarta parte de las 15.094 hectáreas de que es arrendatario en el territorio de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente es arrendatario de esa tierra desde hace más de cinco años; que de la inspección practicada resulta que en las referidas tierras ha hecho las poblaciones que se mencionan, habiendo además introducido las haciendas de que se hace referencia, las que llevan las marcas y señales registradas por el mismo, por lo que se encuentra comprendido en los beneficios acordados por el art. 47 del citado decreto reglamentario; y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese en venta á don Fernando Seijó, de acuerdo con el art. 9 de la ley 4167 y 47 del decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, y al precio de quince pesos moneda nacional ($ 15 m/n) la hectárea, la superficie de tres mil setecientas setenta y tres (3773) hectáreas, cincuenta (50) áreas, en la parte norte del lote 7 y nordeste del 8, fracción D, sección XIV; cuarta parte de la extensión de 15.094 hectáreas de que es arrendatario en esos lotes y en la parte este del no 9 en el territorio de La Pampa; apruébase la ubicación determinada por la Dirección General de Tierras y Colonias, para la citada superficie de tres mil setecientas setenta y tres (3773) hectáreas y cincuenta (50) áreas, que se venden en la parte norte del lote 7 y nordeste del 8, fracción D, sección XIV, del territorio de La Pampa, mencionado, y vuelva este expediente á aquella Dirección, para que exija del comprador el pago que corresponda; y fecho, á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, le otorgue el respectivo título de propiedad.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
P. EZCURRA.

VII

Declarando caducada la concesión de unos lotes de tierras.

Buenos Aires, octubre 10 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que don Ignacio Machin, á quien le fueron concedidos los lotes 65, 75 y 76 de la colonia Conesa, no ha dado cumplimiento en ellos á las obligaciones de ley, ni abona las letras vencidas que firmó por su precio; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase caduca la concesión de los lotes 65, 75, y 76 de la colonia Conesa, acordada á don Ignacio Machin, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
P. EZCURRA.

VIII

Declarando caducada la concesión de un lote de tierra.

Buenos Aires, octubre 10 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que don Alejo Glinca, á quien le fué concedida la fracción C del lote 2, de la colonia Apóstoles, no ha dado cumplimiento en ella á las obligaciones de ley ni satisfecho el valor de las letras vencidas que subscribió por su precio; y atento á lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase caduca la concesión acordada á don Alejo Glinca, de la fracción C. del lote 2, de la colonia Apóstoles y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
P. EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Nombramientos en la comisión de estudios y obras del Río de la Plata superior.

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

Hallándose vacante el puesto de 2o jefe de la comisión de estudios y obras del Río de la Plata superior, por fallecimiento del ingeniero José Giuliani, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase en la comisión de estudios y obras del Río de la Plata superior, 2o jefe, al ingeniero de 1a clase don Juan C. Devoto, con el sueldo mensual de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional y ($ 350 m/n) trescientos cincuenta de sobresueldo.

En su reemplazo, al jefe del taller don Fernando Faverio con el sueldo mensual de ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional y ($ 250 m/n) doscientos cincuenta de sobresueldo.

Para substituir á éste, al ingeniero de 3a clase don Enrique Garat, con el sueldo mensual de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional y ($ 200 m/n) doscientos de sobresueldo.

En lugar de éste, al ayudante de 2a don Alberto Albarracín, con el sueldo mensual de ($ 250 m/n) doscientos cincuenta pesos moneda nacional y ($ 150 m/n) ciento cincuenta de sobresueldo.

En su reemplazo, al dibujante de 2a clase don Luis Ranieri con el sueldo mensual de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional y ($ 100 m/n) cien de sobresueldo.

En su lugar, al apuntador de 2a clase don Adrián P. Duffau, con el sueldo mensual de ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional y ($ 100 m/n) cien de sobresueldo.

Y dibujante de 3a clase, al ajustador don Eugenio Giovanelli con el sueldo mensual de ($ 120 m/n) ciento veinte pesos moneda nacional y ($ 70 m/n) setenta de sobresueldo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Declarando cesante á un empleado

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

No siendo necesarios los servicios que prestaba en la comisión de estudios del canal de Buenos Aires á Las Palmas, el ingeniero de 2a clase don Luis Palma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase cesante al ingeniero de 2a clase de la comisión de estudios del canal de Buenos Aires á las Palmas, don Luis Palma.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Concediendo permiso para hacer una transferencia.

Exp. no 5847-T-906.

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

De acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1o Concédese permiso á la empresa del Tranvía Rural á Vapor, para transferir á la sociedad anónima Ferrocarril Central de Buenos Aires Limitada, los derechos y obligaciones de dicha empresa, incluso los acordados por ley no 4234 de 6 de octubre de 1903, relativa á la prolongación de Salto á Rojas.

Art. 2o Autorízase asimismo el cambio del nombre de Tranvía Rural á Vapor, por el de Ferrocarril Central de Buenos Aires, quedando reconocidos los doctores don Teófilo Lacroze y don Federico Lacroze como presidente y vicepresidente de la sociedad anónima Ferrocarril Central de Buenos Aires Limitada.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Ferrocarriles, y pase á la escribanía general de gobierno á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
MIGUEL TEDÍN.

IV

Exonerando á un empleado

Exp. no 8736-P-1906.

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

Visto lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Exonérase del puesto de sobrestante de la expresada repartición, por razones de mejor servicio, á don Andrés Torena, y nómbrase en su reemplazo á don Juan Dziubecki, quien gozará del sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, que se imputará al anexo K, ítem 39 del presupuesto vigente.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA
MIGUEL TEDÍN.

V

Concediendo una autorización

Exp.-8690-F/906

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires solicita autorización para prolongar la segunda vía general desde Luján hasta Suipacha, ejecutando al efecto las obras correspondientes cuyo detalle figura en el informe que precede de la Dirección General de Ferrocarriles; y en atención á lo manifestado por la citada Dirección,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para que lleve á cabo la prolongación de vía á que se ha hecho referencia, debiendo realizar las obras respectivas de acuerdo con los tipos ya establecidos y con los planos que presenta, que quedan aprobados

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Aprobando un plano

Exp. nº 8832—C./906.—

Buenos Aires, octubre 12 de 1906.

Visto este expediente, por el que la Compañía General de Ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación del plano relativo á la variante que propone introducir en el perfil longitudinal de la línea á Rosario, entre los kilómetros 363, 576, 40 y 365, 990, 40; y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

TEDÍN.

VII

Dando nombre á varias estaciones del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico (1).

Exp. 8594 F/906.

Buenos Aires, octubre 6 de 1906.

Siendo necesario designar nombre á las estaciones del ramal de Nueva Roma á Catriló del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico; y atento lo manifestado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Desígnase con los nombres que se expresan á continuación, las estaciones del referido ramal:

La del kilómetro 19^{535}, Chasicó.
» » 39^{885}, Pelicurá.
» » 49^{050}, López Lecube.
» » 64^{409}, M. Boedo.
» » 79^{650}, A. Sáenz.
» » 94^{662}, Bordenave.
» » 111^{994}, J. Darragueira.
» » 129^{257}, Canónigo Gorriti.
» » 139^{607}, A. Gazcón.
» » 155^{072}, D. Huergo.
» » 173^{542}, Rivera.
» » 186^{107}, Malavia.
» » 199^{907}, Thames.
» » 214^{357}, Maza.
» » 227^{507}, L. Garro.
» » 242^{731}, Ivanowzky.
» » 263^{928}, Catriló Pacífico.

Publíquese, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

TEDÍN.

— — —

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con varios errores de copia.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 12 DE OCTUBRE DE 1906.

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscribir	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	93	15	106	839 40	42 —	881 40
Hipotecas.....	63	69	131	277 10	633 —	910 10
Propiedades..	77	94	171	576 50	1076 —	1652 50
	232	176	408	1693 —	1751 —	3444 —

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 12 DE OCTUBRE DE 1906

Boletín Judicial........................	$	235 70
Boletín Oficial........................	»	18 —
Total............	$	253 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

— — —

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO: RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	Renta calculada á papel: RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 11 de octubre de 1906	304 873 35	134.144 27	7 479 35	141.623 62	254 71
Total recaudado en el mes corriente.	3.347 796 25	1.473.030 33	86.521 71	1.559 552 04	3.852 79
Total recaudado en el transcurso del año corriente.....................	89.218.159 01	39 255.989 92	2.675.815 30	41.931.805 22	528.902 93

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº. 220

Buenos Aires, octubre 10 de 1906.

Antigüedad de un oficial.—Sobreseimientos,—Imposión de penas.—Sentencias.

Antigüedad de un oficial:

Capital Federal, octubre 8 de 1906.—Visto el presente reclamo, y resulatndo de los informes producido, tanto de la inspección del arma como del señor General de Brigada don Pablo Riccheri Ministro de Guerra en la época que el causante fué propuesto para el ascenso por *elección*, y que por motivo de un sumario en el que incidentalmente fué envuelto, se eliminó su nombre de la lista de ascensos, siendo luego absuelto de culpa y cargo con la nota de que la formación de esa causa no perjudicaba su buen nombre y honor; y siendo acto de justicia volver al interesando á la situación que le hubiera correspondido, aplicando á este caso lo prescrito en el artículo 70, título II de la ley 4707, que lo favorece, y atento á lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La antigüedad en el empleo de teniente 1º de don Carlos R. Sabelli, se contará desde el 29 de septiembre de 1904, sin que este reconocimiento le acuerde derecho á diferencias de sueldo,

Art. 2º Comuníquese á contaduría, publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Sobreseimientos:

Por resolución superior de fecha 8 del corriente mes, se sobresee definitivamente en el sumario instruido con motivo de la rotura de la ca-

rabina serie B núm. 6546, perteneciente al conscripto Abdón Torres, del regimiento 1º de línea «Granaderos á Caballo», por no resultar cargo alguno sobre persona determinada, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 334, inciso 3º del Código de Justicia Militar.

— — —

Por resolución superior de fecho 8 del corriente mes, se sobresee definitivamente en el sumario instruido al conscripto Alejandro B. Voghino, perteneciente al 1er batallón del regimiento nº 13 de infantería de línea, por haberse incorporado al servicio dentro de los días que acuerda el nº 10, artículo 2º, capítulo 3º de la reglamentación de la ley nº 4707, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 334, inciso 2º, del Código de Justicia Militar.

Imposición de penas:

Por superior decreto de fecha 8 del corriente mes, se impone al soldado Demetrio Sueldo, perteneciente al regimiento nº 7 de caballería de línea, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista en el artículo 704, inciso 1º, del Código de Justicia Militar, la pena de ocho días de calabozo y cuatro meses de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 710 del mismo código.

Por superior decreto de fecha 8 del corriente mes, se impone al soldado Domingo Quiroga, perteneciente al regimiento nº 4 de artillería de campaña, por haber cometido la falta de deserción calificada prevista en los artículos 704 inciso 1º, y 711 inciso 6º, del Código de Justicia Militar, la pena de tres años de confinamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 712 inciso 3º, del mismo código.

Por S. D. de fecha 8 del corriente mes, se impone al soldado Manuel Olguin, perteneciente al regimiento 4º de artillería de campaña, por haber cometido la falta de deserción calificada, prevista en los arts. 704, inc, 1º y 711, inc, 6 del Código de Justicia Militar, la pena de dos años de confinamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 712, inc. 3 del mismo código.

Sentencias:

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 4 del corriente mes, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra mixto para jefes y oficiales, que el día primero del corriente mes condenó al sudteniente don Ernesto Baravalle, del regimiento 5º de artillería de campaña, por el delito de inutilización de armas, á la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con los artículos 770, primera parte, 582 y 530 del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonada la prisión preventiva sufrida, en la que se halla desde el seis de junio del corriente año, con arreglo al art. 578 del misma código.

En la Capital Federal, á los dos días del mes de octubre y año de mil novecientos seis, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa instruída á Domingo Oyola, soldado del 1er batallon del regimiento 1º de infantería de línea, soltero, argentino, de veintisiete años de edad, acusado de pérdida de un capote, embriaguez y excederse en la licencia, y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del regimiento 1º de infantería de línea, y

RESULTANDO:

Primero: que está probado el hecho de que está acusado el soldado Domingo Oyola, de haber perdido su capote reglamentario el día 26 de julio del año corriente, en la Capital Federal, según consta á fs 1, 2 y 3 y 17 al 20, 3 á 4 v., 20 al 21 v., 22 á 24 v.

Segundo: que está igualmente probado que el soldado Domingo Oyola se encontraba en estado de embriaguez ese mismo día 25 de julio ppdo. y en las primeras horas del siguiente, según consta á fs. 1, 2, 3 y 17 al 20, 3 á 4 v., 20 á 21 v., 4 á 5 v, 22 á 24 v., 5, 7, 24 á 26 del proceso.

Tercero: que está probado que el soldado Domingo Oyola salió del cuartel con licencia hasta las diez de la noche, á las 5 y 40 p m del día 26 de julio ppdo., y regresó al mismo entre las dos y tres de la mañana del 27, según consta á fs. 1, 2, 3, y 17 al 20, 3 á 4 v., 20 á 21 v., 4 á 5 v, 22 á 24 v, 5, 7, 24 á 26 del proceso, y

CONSIDERANDO:

Primero: que el hecho probado constituye el delito de pérdida de prenda de vestuario, previsto por el artículo 769 del Código de Justicia Militar.

Segundo: que se da al delito cometido esa calificación legal, á pesar de no existir escrita expresamente la palabra pérdida, en la redacción de dicho artículo 769, porque es esa la interpreación constante que el consejo le ha dado en causas análogas, como puede verse entre otras en la sentencia recaída en el proceso instruído al soldado Ramón Farías, publicada en el número 205 del *Boletín Militar* con fecha 22 de septiembre del año corriente.

Tercero: que excediendo el valor de la prenda perdida, de la suma de diez pesos moneda nacional, como consta del informe de la Intendencia de Guerra que corre agregado de fs. 42 á 44, el delito cometido está colocado para su penalidad dentro de lo dispuesto por la segunda parte del artículo 769 del Código de Justicia Militar.

Cuarto: que el segundo hecho probado constituye la falta de embriaguez pervista por el inciso 15 del artículo 12 del reglamento de disciplina, y es también circunstancia agravante del delito principal, de acuerdo con lo que dispone el artículo 574 del Código de Justicia Militar.

Quinto: que el tercer hecho probado constituye la falta de excederse en la licencia, prevista por el inciso 24 del artículo 12 del reglamento de disciplina, y también circunstancias agravante del delito principal.

Por estos fundamentos, y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente ejército

FALLA:

Condenando al procesado, soldado Domingo Oyola, perteneciente al 1er. batallón del regimiento 1º de infantería de línea, por haber cometido el delito de pérdida de prenda del vestuario y las faltas de embriaguez, y excederse en la licencia, á la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 769, 574, 568, 569 y 530 del Código de Justicia Militar, y los incisos 15 y 24 del artículo 12 del reglamento de disciplina, abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar, debiendo una vez cumplida su condena integrar el tiempo de servicio que le falte, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 531 del Código de Justicia Militar, y debiendo reintegrar de sus haberes el valor de la prenda perdida, como lo dispone la tercera parte del artículo 769 del Código de Justicia Militar. Fdo. Félix F Bravo.—Francisco Villarino—Tomás Salinas—Nereo L. Astengo—Juan Miñones—Juan B. Ferrari—Fructuoso Romero, secretario.

Capital Federal, octubre 5 de 1906.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIÓN

En la secretaría general, el día 31 del corriente mes, á las 2 y 30 p. m., se recibirán ofertas verbales para la provisión de 200 caballos con destino á los servicios de policía.

Las propuestas se pueden hacer por el total de ellos ó por partes, reservándose la jefatura el derecho de aceptar las que más convenga.

En la Comisaría de Ordenes se darán informes con respecto á las condiciones.

Octubre 12 de 1906.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes. v-31-octubre.

Llámase á licitación verbal para la provisión de forraje, para el ganado de la policía, en noviembre y diciembre próximos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la comisaría de órdenes, á disposición de los interezados.

El acto de la licitación tendrá lugar el 20 del corriente, á las 2 y 30 p. m. en la secretaría general.

Buenos Aires, octubre 11 de 1906. JUAN M. OYUELA.—Comisario de órdenes.
v-20-octubre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de útiles y materiales durante el primer semestre del próximo año. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el 27 de octubre próximo á las cuatro de la tarde. Buenos Aires, septiembre 28 de 1906.—El secretario.
v-27-de octubre.

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.
v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, octubre 3 de 1906.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 28 de septiembre ppdo. en el expediente nº. 35511. D 905, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Declárase obligatorio para las empresas de gas y obras de salubridad, que posean cámaras subterráneas, cajas esquineras, bocas de inspección, ó que efectúen aperturas en las calzadas ó aceras, el uso de un trípode indicador y protector de la entrada á las mismas, cuando éstas se hallen abiertas.

Art. 2º Acuérdase á las empresas á que se refiere él artículo 1º un plazo de tres mes, á contar de la promulgación de la presente, para la adopción de dicho aparato.

Art. 3º Los infractores á la presente ordenanza, incurrirán en una multa de ($ 25 m/n) veinticinco pesos moneda nacional por la primera vez, y de (50 $) cincuenta pesos en los casos de reincidencia.

Art. 4º Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:
Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.*
v-19-octubre.

Buenos Aires, octubre 3 de 1906.
Por cuanto:
La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 28 de septiembre ppdo., en el expediente no 31361-I-906, la siguiente,
Ordenanza:
Art. 1o. Desde la promulgación de la presente, la instalación de canchas de bochas se hará previo permiso del D. E., y sujetándose á las siguientes condiciones:
a) Las canchas se construirán á una distancia no menor de metro y medio de las paredes divisorias.
b) Cuando las paredes divisorias no tengan por lo menos tres metros de altura, se colocará sobre ellas hasta completar esta medida, una rejilla de alambre tejido, de manera de evitar que las bochas arrojadas por elevación pasen á la casa ó terreno vecino.
c) Los locales donde se establezcan canchas de bochas deberán tener servicios propios de letrina, que se mantendrán en buenas condiciones de higiene.
Art. 2o. Los infractores á la presente ordenanza incurrirán en una multa de pesos veinte moneda nacional, y clausura del local en caso de reincidencia ó de habilitarse éstos sin permiso municipal
Art. 3o. Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:
Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.*
v. 19 Octubre.

Oficina de Pavimentación

Se previene á los señores propietarios de los inmuebles situados en las calles Camino á San Martín entre Asunción y New York, de New York á "Tranway Rural" y de Bogotá á Asunción. Arenales entre Alvarez y Araoz. Artes entre Arenales y Juncal.—Cerrito entre Corrientes y Lavalle:—que el 31 de diciembre próximo, vence el primer trimestre para el pago del impuesto de pavimentación que les corresponde abonar por el adoquinade construído recientemente al frente de sus propiedades.—Haciéndoles presente que el que no lo hiciese antes de esa fecha, incurrirá en las penas que la misma ley establece. v 16 octubre.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.
Por cuanto:
La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 21 del corriente en el expediente no 26679-D-1906, la siguiente,
Resolución:
Art. 1o Amplíase el art. 12, del capítulo IV, tít. VI, sec. V. del Digesto Municipal, con el siguiente agregado:
Las empresas de tranvías que no cumplan extrictamente con la obligación contenida en el presente artículo, incurrirán en una multa de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional por cada infracción».
Art. 2° Comuníquese, etc.—JOSÉ M. ZAPIOLA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:
Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.*
v-17-octubre.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 2 1/2 p. m. para la provisión de libros é impresos para toda la administración durante el año próximo, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la subsecretaría de hacienda.—El secretario.
v 20 octubre.

Licitación para los trabajos de refacciones á efectuarse en el Hospital Cosme Argerich.—De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 19 del corriente á las 3. p. m.—Buenos Aires, 12 de octubre de 1906.—El secretario
v 19 de octubre.

Llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 2 1/2 p. m. para la provisión de útiles de esaritorio para el año proximo, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—Buenos Aires, octubre 4 de 1906.—El secretario.
v-13-de-octubre

Licitación para la provisión de doce tachos, con destino á los carros de riego de la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p. m. pliego de condiciones en la Subsecretaria de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, octubre 4 de 1906.
v-13-de-octubre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de pan, carne vacuna y ovina, leche y manteca, destinados al consumo del Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar el día 5 de noviembre del corriente año, en dicho establecimiento, á las 2 p.m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, que están á disposición de los proponentes. Buenos Aires, octubre 5 de 1906.—El director. v-5-noviembre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ropería, calzado, comestibles, combustibles y otros artículos de consumos, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar el día 31 de octubre del corriente año, en dicho establecimiento, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, septiembre 27 de 1906.—El director. v-31-octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES
EMPRÉSTITO DE 1897.

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por ley de 20 de enero de 1897, que el viernes 19 del corriente á las 2 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1o de noviembre próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 48.030 m/n.
Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.
El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de noviembre.—Buenos Aires, octubre 11 de 1906.—El secretario. v-19-octubre.

Administración General de Impuestos Internos.

Se previene á todo el comercio mayorista y minorista de la república, así como á los hoteles, restaurants, fondas etc., que el día 16 de octubre próximo, entra en vigencia la resolución que hace obligatorio el anillo de valor ó de control, la faja de valor ó de control para los cigarros, según se vendan sueltos ó en cajas cerradas.
Se hace saber, por lo tanto, que desde el 1o de octubre se recibirán las declaraciones de existencias de todos los que posean cigarros, en la capital en la calle Rivadavia nos 413 y 423 y en las oficinas seccionales en el resto de la república.
La inspección de la capital, y las inspecciones seccionales, á su vez son las encargadas de verificar el cumplimiento que den los poseedores de cigarros á las disposiciones mencionadas, quienes están obligados á avisar á la inspección respectiva, antes del 16 de octubre, cuando los tengan colocados en condiciones legales para su verificación.—*J. S. Araoz*, Secretario. v- 15 octubre.

Remate de arrendamientos de tierras fiscales en el puerto de La Plata.

Se hace saber que el día 14 de octubre próximo, á las 2 p. m. la administración del puerto procederá á rematar en pública subasta el arrendamiento de varios lotes de tierras ubicadas en este puerto y que á continuación se mencionan:

Dentro de muros

Seis grandes lotes, de distintas dimensiones, con superficies de 1 á 6 hectáreas cada uno, y cuyas bases de arrendamiento varían de 50 á 100 pesos por hectárea al año

Fuera de muros

Ocho grandes lotes, de diversas dimensiones designados con los números 5, 6, 7, 8, 12, 14, 17 y 21 y con bases de arrendamiento que varían de 20 á 80 pesos la hectárea al año.

Varios lotes

Ubicados en las manzanas 64 y 65, calle República, cuyos actuales ocupantes son los señores Manuel Capurro, Bautista Parnisari, Carlos Schiaffina, Apolinario Forgues, Adrian Hernando, Santiago Viacaba, Gregorio Marcolla, Juan Zerillo y José Fazzio, terrenos que se rematarán con la base de (15) centavos m/n el metro cuadrado al mes.
Nota— El remate de arrendamiento se efectuará á la hora antes citada, por el encargado de la oficina del ramo, en la secretaría de la administración, y el precio de ocupación de la tierra, se abonará por trimestres adelantados, debiendo el adjudicatario abonar en el acto del remate el importe del primer trimestre, dándosele á estos un recibo provisorio firmado por el encargado del remate y el contador de la administración.
Por más datos é informes de detalles, los interesados pueden ocurrir á las oficinas de la administración, todos los días (incluso los feriados) de 8 a. m. á 4. p. m donde se les proveerá el pliego impreso de condiciones y bases del arrendamiento.—Puerto La Plata, septiembre de 1906.—*El Administrador.*
v-14-de-octubre

Inspección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por disposición del señor gefe de la Inspección General de Aduanas, se llama á licitación por el término quince días, para la provisión de 10 balanzas, 150 martillos y 300 cortafierros con destino á los depósitos de la aduana de la capital, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta secretaría á disposición de los interesados. La apertura de las propuestas tendrá lugar el 25 del corriente mes á las 2 p. m., en el despacho del señor jefe.—Buenos Aires, ocubre 10 de 1906.—El secretario.
v-25-de-octubre

Aduana de la Capital

EDICTO

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas

de aduana se cita á doña Angela Borgagno y á todos los que se consideren con derecho á un baúl venido por el vapor «Umbria» entrado al puerto el 19 de septiembre ppdo y que contiene (8) kilos tejido de lana, tres y medio kilos (3 1/2) tejido de algodón, seis (6) bolsas de mano de seda mezcla, dos y medio kilos (2) 1/2 kilos tejidos, pañuelos y fajas de seda y otras mercaderías, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 234 y bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de sumarios, octubre 9 de 1906.—*A. M. Capurro*
v.-15 de octubre

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta caja, solicitando pensión la señorita Carlota L. Asereto Gervasio, en su carácter de hija legítima del extinto jubilado don Bartolomé Asereto.—Buenos Aires, octubre 4 de 1906.—Jorge Pillado secretario interno.
v-13-octubre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1° Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11).

2° Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3° Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4° Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.
v-31 de diciembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Carabazza**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretario del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, 26 septiembre de 1906. *German Wernicke*, secretario.
Sin cargo v-16-noviembre

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de los materiales necesarios para la confección de 600 pares de botines con destino á las cárceles de los territorios nacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dentro de las prescripciones de la ley de contabilidad, acompañadas de un certificado de haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director de la Penitenciaría, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, en efectivo ó títulos nacionales.

Serán abiertas por el escribano general de gobierno en presencia del Director y de los intesados que concurran el día 5 de noviembre próximo á las 2 p. m.

150 metros de vaqueta cirado negro.
625 kilos suela «Macho» gruesa.
2 docenas de badanas 2a, color natural.
3 cajas pasta «Royal Gloss».
5 panes de cera negra.
1/2 cajón clavos de hierro 6/8.
2 rollos papel de lija nº 1/2.
5 rollos papel de lija nº 1 1/2.
12 paquetes de semillas nº 2 1/2 (máquina de armar).
5 paquetes de semillas nº 2 (máquina de armar).
7 litros aceite valvolina.
1 litro aceite esperma.
3 litros vinagre.
2 kilos almidón de mandioca.
1/2 kilo cola en cáscara.
6 kilos punta París 15/27.
3 kilos punta París 13/27.
8 litros de aguardiente desnaturalizado.
9 gruesas de cordones.
15000 ojalillos negros nº 6.
20 hojas papel de lija nº 1/2.
20 hojas papel lija nº 1 1/2.
4 docenas hilo negro «Oso» nº 4.
2 1/2 docenas hilo blanco «Cadena» nº 16.
1/2 cajón alambre á tornillo.
36 kilos de tachuelas.

Por datos, muestras y otros informes, ocurrir á la secretaría del establecimiento, todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, octubre 5 de 1906.—*A. M. Caldeira*, secretario.
v-5-novbre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de 20.000 mantas de tropa, según el pliego de condiciones existente en la oficina de compras y expediciones, que tendrá lugar el sábado 13 del corriente á las 3.30 p.m.—Buenos Aires, octubre 5 de 1906.—El secretario.
v 13 octubre.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á presentación de propuestas hasta las dos p. m. del día 16 del corriente para la provisión de libros formularios en blanco, con destino á la Intendencia General de la Armada.—Los interesados podrán ver los originales, pliego de condiciones y demás datos, en la secretaría de la repartición (Brasil y Balcarce) todos los días hábiles de una á cuatro p. m.—Buenos Aires, octubre 6 de 1906. —El secretario.
v-16-octubre.

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por la presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un tacho de hierro encontrado en el punto denominado «Puerto de las Piedritas», jurisdicción de la subprefectura de Concepción del Uruguay.

Este recipiente tiene de diámetro un metro setenta y dos centímetros.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, es procederá de acuerdo con los reglamentos. Buenos Aires, Octubre 5 de 1906. Enrique Victorica. Oficial mayor.
v-6-noviembre-

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un anclote encontrado en el puerto de San Nicolás, cuyo peso es de 500 á 600 kilos más ó menos.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, octubre 1º de 1906. —p. a. *A. Mallea*, oficial 1º.
v-2 noviembre.

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que seconsideren con derecho á un bote denominado María Rocca nº 1297, pintado de color blanco, y cuyas dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 mt. 10 cts. manga 1 mt. 85 cts. puntal 0 mt. 70 cts.

Esta embarcación fué encontrada en la playa de Anchorena (Río de la Plata) hallándose actualmente en la subprefectura del Tigre

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—A. Mallea, oficial 1º.
v-23-de-octubre

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIÓN

Se llama á licitación para construir un edicio destinado á Casa de Administración en la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado de sección en Santa Fe. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 12 de noviembre próximo, ó en el juzgado de sección en Santa Fe, hasta el 8 de noviembre próximo.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5 % de interés y 1 % de amortización anuales, por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 12 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, octubre 4 de 1906.—Federico C. Stavelius. secretario. v-12-nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las tres p.m, para la construcción de un edificio destinado á Cárcel de Mujeres y Colonia Nacional de Menores en la Chacarita.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Casa de Gobierno 2º piso.-Buenos Aires, octubre 12 de 1906.

v. 10 noviembre

Llámase á licitación pública hasta el día 5 de noviembre proximo á las 3 p. m., para la provisión de vía Decauville en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires octubre 7 de 1906. v-5-de noviembre

---

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Mendoza.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, septiembre 20 de 1906. v-19-obre.

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de octubre próximo á las 3 p. m, para la construcción de un edificio de cemento armado destinado á Instituto Nacional Bateriológico, en la Chacarita.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

v- 16 de octubre

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906 á las 3 1/4 p. m. para la provisión de cadenas y cables para boyas y dragas.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 19 diciembre.

Llámase por segunda vez á licitación pública, hasta el 26 de noviembre de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de material de respuesto para dragas. Datos, en la Dirección de Contabilidad.

v-26-de-noviembre

Llámase á licitación pública hasta el día 24 de octubre de 1906, á las 3 p m, para la provisión de madera con destino al puerto de la capital.—Datos en la Dirección de Contabilidad.

v-24-de-octubre

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad. v-19-de diciembre

---

Llámase á licitación pública hasta el día 30 de octubre de 1906, á las 3 p.m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Mendoza en Palmira.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v. 30 octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

El agrimensor que subscribe, comisionado por el señor Roberto Rosaner para medir y deslindar una superficie de 1.635 hectáreas, 90 áreas 71 centrs., en el lote 10 letra c fracción D, sección IAI del territorio de Río Negro, previene á los señores linderos que dará principio á dicha operación el día 20 de noviembre del corriente año, arrancando del esquinero sudeste del lote 1, de la misma fracción y sección.—Buenos Aires, octubre 12 de 1906.—Estevan C. Rojas, San Martín 81.

Nº 329 v-14-octubre.

El agrimensor que subscribe, comisionado por el señor don Andrés Varela para medir y deslindar una superficie de 2500 hectáreas en el lote 9, letra a, fracción D, sección IAI, del territorio de Río Negro, previene á los señores linderos que dará principio á dicha operación el día 20 de noviembre del corriente año, arrancando del esquinero sudeste del lote 1 de la misma fracción y sección. - Buenos Aires, octubre 12 de 1906.—Estevan C. Rojas.—San Martín 81. Nº 330 v-14 octubre.

El agrimensor que susbcribe, comisionado por el señor doctor Víctor M. Molina para medir y deslindar una superficie de 2.500 hectáreas en el lote 9, letra d, fracción D, sección IAI del territorio de río Negro previene á los señores linderos que dará principio á dicha operación el día 20 de noviembre del corriente año, arrancando del esquinero sudeste del lote 1 de la misma fracción y sección. Buenos Aires, octubre 12 de 1906.—Estevan C. Rojas, San Martín 81. nº 331 v-14-octubre.

El agrimensor que subscribe, comisionado por el señor Cárlos Rasetti para medir y deslindar una superficie de 2 500 hectáreas en el lote 9, letra c, fracción D, sección IAI del territorio de Río Negro, previene á los señores linderos que dará principio á dicha operación el día 20 de noviembre del corriente año, arrancando del esquinero sudeste del lote 1 de la misma fracción y sección.—Buenos Aires, octubre 12 de 1906.—Estevan C. Rojas, San Martín no. 81.

Nº 332-v-14-octubre.

División de Minas y Geología

TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO

Expte. letra S. 4058, año 1906.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura: Alejandro Sorondo, con domicilio en la calle Callao nº mil quinientos setenta y cinco á V. E. respetuosamente digo: Que deseando catear minerales de la primera categoría en el territorio de la Tierra del Fuego solicito se digne concederme el permiso del caso en una extensión de dos mil hectáreas ubicadas como sigue: á partir del hito de la línea divisoria con Chile que está en la orilla norte del lago Roca, siete mil (7.000) metros hacia naciente, siguiendo la dirección del cerro que allí existe, por dos mil setecientos setenta (2.770) metros de norte á sur, á contar desde el referido hito formando un paralelógramo dentro del cual esté comprendido el cerro referido. Es justicia. Alejandro Sorondo.—Presentada esta solicitud, hoy catorce de septiembre de mil novecientos seis á la una y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo., Conste. Garrido.—Buenos Aires, septiembre 15 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.—Pase al Registro Gráfico Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.—Señor jefe: Este cateo ha sido ubicado midiendo á partir del mojón XXIV del límite con Chile, siete mil metros hacia el este y dos mil ochocientos setenta metros hacia el sur y constituyendo el rectángulo determinado por esas rectas.—El solicitante debe respetar el cateo solicitado en el expte. P, 397-906, con el cual es posible una superposición en el ángulo S. E. de su pedido J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, octubre 2 de 1906.—Sin perjuicio de terceros, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 327-v-23 octubre.

Expediente letra Z nº 4042 año 1906.—Buenos Aires, septiembre 12 1906.—Señor Ministro de Agricultura doctor Ezequiel Ramos Mexía.—Manuel Zumarán Lavalle, domiciliado en esta ciudad, Bmé. Mitre nº 2640, de estado casado, comerciante, se presente á V. E. y solicita:

Permiso de reconocimiento de substancias de la segunda categoría en el territorio de «Santa Cruz» en la sierra «Dorotea»: Las 2000 hectáreas solicitadas de esta sierra, están limitadas así: al oeste de la línea divisoria con Chile, al este con el río Turbio, al norte por un afluente del río Turbio, y al sud por las vertientes de otro brazo del río Turbio.

Adjunto croquis de ubicación y acompaño boleta de depósito en el Banco de la Nación de acuerdo con el decreto de may 3/1905.—Estas tierras son fiscales no estan ni labradas ni cultivadas.—Será justicia etc.—M. Zumarán Lawalle.

Presentada esta solicitud hoy doce de septiembre de mil novecientos seis á las cuatro postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido. Buenos Aires, septiembre 14 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. Buenos Aires, septiembre 17 de 1906 Pase al Registro Gráfico. Juan B Ambrosetti Buenos Aires, octubre 1 de 1906.—Señor gefe: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el límite con Chile y entre dos afluentes del río Turbio, que se desprende de la sierra Dorotea. Tendrá diez mil metros de largo sobre la frontera argentina—chilena por dos mil metros de ancho El solicitante deberá respetar las superficies de reconocimiento solicitadas sobre el río Turbio. J. V. Pasalaqua. Buenos Aires, octubre 1º de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de

la División y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos.—E. Hermitte.
N 303-20-octubre.

———

Expte. letra Z, nº 4041, año 1906.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura, doctor Ezequiel Ramos Mexía: Manuel Zumarán Lavalle, domiciliado en esta ciudad, Bartolomé Mitre nº 2640, estado casado, comerciante, ante V. E. respetuosamente solicito: permiso de reconocimiento de substancias de la segunda categoría en la Tierra del Fuego, en el río Candelaria afluente del río Grande, en la margen derecha, ubicado entre el arroyo Mac Neuman, otro afluente, y la embocadura del río Grande; en los planos oficiales no está ni reconocido ni ubicado y para mayor claridad acompaño 2 croquis dando en el nº 1 la ubicación del río Grande y en el 2 la ubicación del río Candelaria. Las 2.000 hectáreas solicitadas son en las dos márgenes del río Candelaria, repartidas en partes iguales con 500 metros de fondo y arrancando desde su embocadura en el río Grande. —Acompaño boleta de depósito en el Banco de la Nación, de acuerdo con el decreto de mayo 3 de 1905.—Estas tierras son fiscales y no están labradas ni cultivadas. Será justicia etc. M. Zumarán Lavalle.

Presentada esta solicitud hoy doce de septiembre de mil novecientos seis á las cuatro postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.—Señor Jefe: —El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre el río de la Candelaria, afluente en la margen derecha del río Grande ó Popper, tendrá una longitud de veinte mil metros por un ancho de mil metros comprendido el lecho del río.—J. B. Pasalaqua.—Buenos Aires, octubre 2 1906.—Conforme con el informe que antecede, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 304-v-20-octubre.

———

Expediente letra D, nº 4027, año 1906.—Buenos Aires, septiembre 10/1906.—Señor Ministro de Agricultura, doctor Ezequiel Ramos Mexía: Andrés Degoy, domiciliado en Belgrano, calle Echeverría nº 3371, de estado soltero, comerciante, se presenta á U. S. y solicita: Reconocimientos de substancias de la segunda categoría en el territorio de «Santa Cruz», sierra «Punta Alta»: Solicito 2000 hectáreas en la orqueta formada por un afluente del río Turbio en la misma sierra con 500 metros de fondo en cada una de las margenes y más terreno al norte según corresponda. Adjunto croquis de lo solicitado y boleta de depósito en el Banco de la Nación, de acuerdo con el decreto de mayo 3/1905. Estas tierras fiscales no están cultivadas ni labradas. Será justicia, etc. A. Degoy. — Presentada esta solicitud, hoy doce de septiembre de mil novecientos seis, á las cuatro pastmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 15 de 1906.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires octubre 1 de 1906.—Señor jefe: El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre un afluente de la margen izquierda del río Turbio, que nace en el cerro Punta Alta.—Tendrá una longitud de veinte mil metros, por mil metros de ancho: quinientos á cada lado del eje del afluente citado.—J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, octubre 1 de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermite.
Nº 305 v 20 octubre

———

Exp. 3993 R. 1906 — Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. Excmo. señor Ministro de Agriculura: Miguel Rodríguez Saavedra, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado Avenida de Mayo 822, ante V. E. como mejor haya lugar expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicito permiso de exploraciones y cateos, de cuatro unidades siendo su ubicación como sigue: Desde el Cabo San Sebastián hasta el Cabo Santo Domingo, en una extensión de 36.000 metros de Norte á Sud con un ancho de 550 metros de Oeste á Este con frente al Océano Atlántico, encerrando una superficie de 2.000 hectáreas. Este terreno no está labrado ni cultivado, y considero que pertenece al estado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la prioridad á los efectos de ubicar establecimientos fijos en oportunidad. Acompañado un certificado de depósito de acuerdo con el decreto de la referencia. Otorgo poder suficiente al señor Miguel Rodríguez, para que tramite hasta su terminación esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la concesión pedida, de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es gracia y justicia Excmo. señor. M. Rodríguez Saavedra. Presentada esta solicitud hoy diez de septiembre de mil novecientos seis á las seis p.m. Conste — Garrido. Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra. Buenos Aires septiembre 14 de 1906. Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti. Buenos Aires, Septiembre 29 de 1906. Señor Gefe de la División: Este reconocimiento ha sido ubicado entre el Cabo San Sebastián por el Norte y el Cabo Santo Domingo por el Sud. Ocupa una longitud de costa de 40.000 metros. En la parte Norte se encuentran las pertenencias San Sebastián y Carmen Silva que deben ser respetadas. J. V. Pasalaqua. Buenos Aires, octubre 2 de 1906. Conforme con el informe que antecede, rsgístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifícase al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera. E. Hermitte.
Nº 254 v. 16. octubre.

———

Exp. nº 3552.—T/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez, en representación de la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploratión C. L. con el debido respeto expongo: Que deseando continuar las exploraciones y cateos de tierras metalíferas, en el terreno que está aún libre de la concesión otorgada á don Leopoldo Elías Orsay, según exp. 1219 O/905, y transferido á esta Compañía, solicita que sea concedido á su mandante el derecho minero para cateos y exploraciones.—La ubicación de este terreno que no excede de 2000 hectáreas, comprende desde la desembocadura del Río Belgrano hasta el Cabo Argentino en la costa del Océano Atlántico, respetándose las pertenencias que se hubieran solicitado dentro de esa concesión.—El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado y esta solicitud no afecta los derechos establecidos por el art. 70 del Código de Minería, siendo el propósito de mi representado garantirse de la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—A los efectos del decreto de 16 de mayo de 1905 acompaño un certificado de depósito á la orden de V. E. valor de cincuenta pesos moneda nacional.—Será justicia.—Miguel Rodríguez. — Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p. m. Conste—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. --Pase al Registro Gráfico.--J. B. Ambrosetti. --setiembre 17 de 1906.--Señor Gefe de la División.-La superficie solicitada para reconocimiento en este expediente ha quedado dividida en dos partes, por el grupo de pertenencias registradas á la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploratión C. L., por lo cual sólo se ha registrado la parte mayor de ellas que está comprendida entre las referidas pertenencias por el Oeste y la desembocadura del Río Bompland por el Este. En toda esta extensión de costa le comprende un fondo de doscientos setenta metros.—J. V. Pasalaqua.—Septiembre 17 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.
Nº 255 v-16-octubre

———

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expte. M 3519/906.—Buenos Aires 16 de agosto de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Mackinon y James Esmond Croll, domiciliados Venezuela 592, ambos mayores de edad, solicitan de ese ministerio la concesión para la exploración y cateo de minerales de primera categoría, el terreno libre que existe dentro de los límites siguientes, en el territorio del Neuquen, por el Norte partiendo de la confluencia de arroyo Manzano con Milla-Michicó, sobre el camino público y arroyo Milla-Michicó cien hectómetros hacia el Este.—Por el Sur, cien hectómetros sobre el arroyo Cura-Mallin hacia el Este. Por el Este, dos mil metros sobre la cordillera del Viento; por el Oeste, una línea del Norte al Sur de dos mil metros aproximadamente, que habrá desde la confluencia del Manzano con Milla-Michicó hasta el arroyo Cura-Mallín. En total que forma una supercie de dos mil hectáreas aproximadamente de terreno fiscal no labrado, ni cultivado, ni cercado.—Es justicia.—Alejandro Mackinon.—J. E. Croll.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de agosto de mil novecientos seis á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de marzo del año ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 29 de 1906 —Señor Jefe de la división: Este cateo ha sido ubicado tomando por base una recta de norte á sur que saliendo de la confluencia de los arroyos Milla Michicó y Manzano termina en el arroyo Cura Mallin.—Esta recta tendrá, según los planos que posee esta oficina, una longitud de cinco mil metros.—Por los extremos de ella se han levantado perpendiculares hacia el este, de cuatro mil metros cuyos extremos unidos cierran el rectángulo de dos mil hectáreas pedido.—De este cateo quedan excluidas las vetas Cura Mallin, Reina del Mineral Nueva California, Tronco de Oro, Monderful y (B. C. y D.) solicitadas en los expedientes E. 604-905, Q 1764 1767-905 Q 1763-905, M 2077-906 y M 2076 906 respectivamente.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906. --Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. —Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese á los interesados.—E. Hermitte.
Nº 196-v-13-octubre.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Exp.—J—4113—1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Rafael Giménez, minero, domiciliado en esta capital, Lavalle 664, por sí y en representación del ingeniero señor Fermín Saguett según carta autorización que acompaña; Hilarión Larguía, abogado, y Juan Elías Bonemaison, ingeniero, domiciliado en esta capital también, el primero en la calle Cangallo 720 y el segundo en calle Florida 753, todos mayorés de edad, ante V. S. con el debido respeto se presentan y exponen: que deseando verificar trabajos mineros de exploración y cateo en terreno no labrado ni cercado, en minerales de la primera categoría, en el lugar que indicamos más abajo, venimos á solicitar se nos concedan las cuatro unidades de medida de quinientas hectáreas cada una que el Código de Minería nos permite (art. 27) para verificar dichos trabajos, por contar para ello con los elementos necesarios, y en su oportunidad, previos los trámites legales, con los que exija una explotación en forma, de las riquezas minerales que halláremos.—Los terrenos donde esta exploración se solicita se hallan situados en el Territorio Nacional de los Andes en el lugar denominano «Antofalla» y cerca del camino internacional á Chile que por el Boquete de Volcán de Azufre va á Cachinal de la Sierra, donde existe un cerco con vestigios de trabajos mineros antiguos.—Situamos por lo tanto el área de exploración que solicitamos, trazando un rectángulo cuyos lados sean: dos de cuatro mil metros y los otros dos de cinco mil metros, ubicando dicho rectángulo de manera que siendo el rumbo de su longitud el del N. V., el punto de contacto de sus dos diagonales esté situado sobre una de las cuatro bocaminas de los trabajos antiguos ya citados.—Ignorando si los terrenos son de propiedad Fiscal ó privada, se tendrá por notificación las publicaciones de ley.—Por tanto: á V. S. pedimos que habiéndonos por presentados en forma se sirva ordenar las publicaciones legales de conformidad y á los efectos de lo ordenado en los arts. 25 y siguientes del Código de Minería—Será justicia etc. —Buenos Aires, 17 de septiembre de 1906—Rafael Giménez. — Hilarión Larguía. — J. Elías Bonemaison—Presentada esta solicitud hoy diez y siete de setiembre de mil novecientos seis á las tres y cuarenta y cinco pasado meridiano quedando notificados los interesados del decretro de quince de mayo del año ppdo.—Conste—Garrido—Buenos Aires septiembre 19 de 1906—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. — P. Ezcurra. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1906. – Pase al Registro Gráfico — Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, octubre 3 de 1906.—Señor Gefe: Como correspondiente á esta solicitud se ha ubicado un rectángulo de cinco mil metros de Norte á Sud por cuatro mil metros de Este á Oeste, cuyo centro está en una boca de la mina «Antofalla»—J. V. Pasalaqua —Buenos Aires octubre 4 de 1906—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería —Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda —Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese á los interesados—E. Hermite.

Nº 272-v-17 octubre.

TERRITORIO NACIONAI DE SANTA CRUZ

Exp, letra D.—Nº 1826. Año 1906.—Buenos Aires, 9 de mayo de 1906.—Señor ministro de Agricultura: Alfredo L. Duce, de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Defensa número 1238, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río Turbio, en un ancho de doscientos cincuenta metros en cada ribera de este río, incluyendo su cauce, por cuarenta mil metros de largo: Este río se halla situado en el Territorio Nacional de Santa Cruz, siendo afluente del río Gallegos: El punto de partida está cuarenta mil metros aguas arriba de la confluencia de este río con el río Penitente y siguiendo aguas arriba. El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado. Este permiso lo pido en un todo con las prescripciones del decreto de tres de marzo del año pasado, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta de depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta ($ 50) moneda nacional. Alfredo L. Duce.—Presentada esta solicitud hoy nueve de mayo de mil novecientos seis á las dos y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año próximo pasado. Conste. Garrido.—Buenos Aires, mayo 11 de 1906—Pase á la Dirección de Minas, Geología é Hidrolagía para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 11 de 1906—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, mayo 21 de 1906.—Registrado. J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, mayo 22 de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la inspección y estadística minera. E. Hermitte.

Nº 275-v-17 octubre.

Expediente Letra D. nº 4999 año 1905.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Alfredo L. Duce, de estado soltero, mayor de edad, profesión comerciante, domiciliado calle Defensa 1238, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el Río Ciervos, territorio de Santa Cruz, en un ancho de 500 mts. abarcando el lecho del Río por un largo de 2800 metros, el punto de partida es desde la desembocadura del citado Río Ciervos en la margen Sud del Río Turbio, afluente principel del Río Gallegos, siguiendo aguas arriba ó sea hacia el Sud. —El terreno que me propongo reconocer, no es labrado ni cercado.—Este permiso lo pido en un todo con las prescripciones del decreto del 3 de marzo del corriente año; para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta de depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional.—Alfredo L. Duce.—Presentada esta solicitud hoy veintivueve de noviembre de mil vovecientos cinco á las dos y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto del 15 de mayo próximo pasado.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, diciembre 1º de 1905. —Pase á la División de Minas, Geologia ó Hidrología para que le dé, el trámite que corresponda —Ibargaren.—Buenos Aires, diciembre 2 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1905.—Señor Jefe: En los mapas que posee esta oficina no figura el Río Ciervos afluente del Río Turbio por lo cual es conveniente que el interesado presente un croquis indicando el afluente del Río Turbio, que solicita.—J. V. Passalaqua.—Buenos Aires diciembre 4 de 1905.—Notifíquese al interesado á ofectos del informe anterior.—E. Hermite.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1905.—En la fecha notifico al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, enero 12 de 1906.—En esta fecha me notifico y adjunto plano croquis de la ubicación del Río Ciervos ó Chorillo de la Vega, así conocido; y no existiendo en los mapas Oficiales denominación de este río, es por esto, que pongo los dos porque es conocido.—Alfredo L. Duce.—Buenos Aires, enero 12 de 1906. Pase al Registro Gráfico á sus efectos. E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 15 de 1906.—Registrado—J. V. Passalaqua.—Buenos Aires, enero 15 dc 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en la puerta de la División y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N. 276 v-17-octubre.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Exp. T 3654.-1906—Buenos Aires, agosto 23 de 1906—Excmo señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por poder de la compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co., Ltd. á V. E. expongo: que en el carácter de cesionario de don Elías Leopoldo Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal, que habiendo dado, mi representada, estricto cumplimiento á las instrucciones recibidas de la división de minas respecto del cateo de la referencia solicito de acuerdo con el art. 76 del código de minería un establecimiento fijo para la explotación de los placeres descubiertos dentro de la zona explorada. Tratándose de una compañía debidamente autorizada pido como descubridor tres pertenencias de conformidad con los art. 76, 86 y 91 del citado código, encontrándose su ubicación determinada por medio de linderos provisorios como lo demuestra el plano general de la concesión mencionada que acompaño. Las pertenencias son contiguas y quedan denominadas con los nombres uno, dos, y tres. Es justicia Miguel Rodríguez —Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la Dirección de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos, Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor Jefe de la División: han sido ya registradas las tres pertenencias solicitadas con los nombres «uno» «dos» y «tres» estas pertenencias cuyas superficies afectan forma de cuadrado, están en su mayor parte dentro del reconocimiento indicado en la solicitud que antecede, pero además por su parte Oeste entran dentro del reconocimiento solicitado en el expediente B. 3379. 1906.—de la misma compañía Tierra del Fuego Exploration Cº. Ld. J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. L como consta en el expediente B. 3379.—1906; Regístrese y publíquese, en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.

Nº 211-v-20 octubre

Exp. T.-3655/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd, á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de cuatro. Será justicia.—Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco cuaren-

ta y cinco p. m. Conste. Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para la tramitación que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico - J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. — Señor Jefe de la División. -- La pertenencia solicitada en este expediente ha sido registrada, pero debe observarse que una pequeña porción de ella, no está dentro del reconocimiento concedido en el expediente 1219 O/905 sino dentro del solicitado en el expediente B. 3379/906. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. L. como consta en el expediente B. 3379/906: Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. - E. Hermitte.

N° 212-v-20 octubre.

— — —

Exp. T. 3656/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°., Ld. á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente n° 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal, y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinda en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de cinco. Será justicia etc. Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p.m. Conste. Garrido — Buenos Aires, agosto 25 de 1906.— Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. Pase al Registro Gráfico. J. V. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. Señor Jefe de la División. Esta pertenencia está comprendida en toda su extensión dentro de la superficie de reconocimiento solicitada en el expediente R. 3179/906 en vez de estarlo dentro de la indicada solicitud. J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre de 1906. Vista la transferencia hecha por el señor Ricardo G. de Rosis, de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploratión C°. L, como consta en el expediente R 3179/906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera, y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N°-213-v-20 octubre.

———

Exp. T 3657/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906. Excmo señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploratian C°., Ltd á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente n° 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateo de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de seis. Es justicia.—Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á la cinco y cuarenta y cinco p. m. Conste—Garrido. Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906 —Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti. Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. Señor gefe de la División. Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906.—J.V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906. Vista la trasferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor del The Argentine Tierra del Fuego Exploratión C°. L. como consta en el expediente B 3379/906, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N°-214-v- 20 octubre.

———

Exp. T 3658/906 – Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°., Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente n° 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de siete.—Es justicia etc.—Miguel Rodríguez. —Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á la cinco y cuarenta y cinco p.m.—conste: Garrido.—Buenos Aires agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires agosto 28 /906. —Pase al Registro Gráfico. —J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires septiembre 10/906.—Señor gefe de la División.—Esta pertenencia no está conprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906.—J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre ... de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. L. como consta en el expediente B.3369/906; Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. comuníquese á quien corresponda, y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N° 215-v-20 octubre.

———

Exp.-T-3659/1906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez, por The Argentine Tierra del Fuego exploration C. L. á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay según consta del exp. n° 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres enconrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno, por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de «Ocho».—Es Justicia.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veinteitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta p. m.—Conste: Carrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28/1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti. —Buenos Aires, septiembre 10/906.—Señor jefe de la división: Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. L. como consta en el expediente B. 3679/906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, y pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N. 216-v-20-octubre

———

Exp. T 3660/1906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°, Lda., á V. E. respetuosamente, expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del exp. n° 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de «Nueve». Es justicia.—Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p.m. Conste. Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906. —Pase á la división de minas, geología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28/906. Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti. —Buenos Aires, septiembre 10/906.—Señor jefe de la división: Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el expediente B 3379/906. – J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C° Lda. como consta en el expediente B 3379/906; regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al i. terasado.—E Hermitte. N° 217-v-20-oct'bre.

———

Exp. T 3661/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C° Lda., á V. E. respetuosamente, expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del exp. n° 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del

Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimientos y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas y se denominará con el nombre de «Diez». Es justicia.—Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis, á las cinco y cuarenta y cinco p. m. Conste. Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906. —Pase á la división de minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28/906. —Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10/906. Señor jefe de la división: Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B 3379/906. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Lda., como consta en el expte. B 3379/906; regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la división comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado —E. Hermitte N° 218-v-20-octubre.

— —

Exp.-T-3662/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906. Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez, por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C° L, á V. E. respetuosamente expone: —Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del exp. n° 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimeinto fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de «Once» —Es justicia —Miguel Rodrgíuez —Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p m. - conste - Garrido Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires agosto 28/906. —Pase al Registro Gráfico —J. B. Ambrosetti. Buenos Aires septiembre 10/906.—Señor Jefe de la División.—Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp B. 3379/906 – J. V. Pasalacqua. Buenos Aires septiembre 13 de 1906. Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierrra del Fuego Explotation C°. L, como consta en el expediente B 3376/906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. - Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. —E. Hermitte N°-219-v-20-octubre.

Exp. T. 3663/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Esploration C° L, á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay según conta del expediente n° 1219 letra O/905.—vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada —La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateo de aquella concesión presentada á la División de Minas, y se denominará con el nombre de «Doce». Es justicia. Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p.m. — conste - Garrido. — Buenos Aires agosto 25 de 1906 —Pase á la División de Minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda. —P. Ezcurra. — Buenos Aires, agosto 28 de 1906. — Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti —Buenas Aires, noviembre 10 de 1906. — Señor Jefe de la División: — Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede, sinó dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906. J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.--Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. L, como consta en el expediente B 3379/906; regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. — E. Hermitte N° 220-v-20-octubre.

———

Exp. T-3664-1906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. Ltd. á V. E., respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente n° 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.— La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateo de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de Trece. — Es justicia etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p. m.—Conste Garrido. —Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti —Buenos Aires, septiembre 10 1906 —Señor Jefe de la División.—Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp B 3379/906 —J B. Pasalacqua —Buenos Aires, septiembre 13 de 1906—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C° L. como consta en el expediente B: 3379/906 —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. - Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. — E. Hermitte. N° 221-v-20-octubre.

———

Exp T-3665-1906. — Buenos Aires, agosto 23 de 1906. - Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. Ltd. á V. E, respetuosamente expongo: —Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente n° 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada - La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de «Catorce».—Es justicia etc. — Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis, á las cinco y cuarenta y cinco p. m. Conste Garrido — Buenos Aires, agosto 25 de 1906 — Pase á la División de Minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda P Ezcurra. —Buenos Aires, agosto 28/906. — Pase al Registro Gráfico. — J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10/906. — Señor jefe de la División — Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906 — J. B. Pasalacqua. Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. Ld. como consta en el expediente B. 3379 1906. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. —E. Hermitte. N° 222-v-20-octubre.

———

Exp. T. 3666-906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906 —Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. Ltd á V. E respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente n° 1219, letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el artículo 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas y se denominará con el nombre de «Quince». Es justicia Miguel Rodríguez —Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta p. m. Conste: Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la división de Minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda.—P Ezcurra — Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico —J. B. Ambrosetti.— Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor jefe de la división: esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el **exp.** B 3372/906.—J. V. Pasalacqua —Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. L. como consta en el exp. B. 3379/1906; regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, y pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado.—E Hermitte

N° 223-v-20 octubre

Exp. T. 3667/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente n° 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión, presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de Dieciséis. Es justicia etc. Miguel Rodríguez —Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta p. m. Coste, Garrido —Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra —Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor jefe de la división: Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el expediente B 3379/906. J. V. Pasalacqua —Buenos Aires, septiembre 13 de 1906—Vista la transferencia fecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. L, como consta en el expediente B. 3379/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art 119 del Código de Minería —Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, y pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte. N° 224-v-20-octubre.

———

Exp. T 3668/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°., Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente n° 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art., 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de Diez y siete.—Es justicia etc. —Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de 1906 mil novecientos seis, á las cinco y cuarenta y cinco p. m. —Conste: Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor jefe de la división.—Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de le solicitada en el exp, B. 3379/906.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre. .de 1906 —Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. L. como consta en el expediente B 3379/1906 —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art 119 del Código de Minería. —Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. N°225 v-20-octubre

———

Exp -T-3669/1906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. Ltd., á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de «Diez y ocho. Será justicia, etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta p. m.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la división de minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti —Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor jefe de la división: Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp B. 3379/906.—J. V. Pasalacqua —Buenos Aires, septiembre .. de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. L. como consta en el expediente B. 3379/906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. N°. 226-v-20 octubre.

———

Exp.-T-3670-1906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°., Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente n° 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de «Diez y nueve».—Será justicia etc. Miguel Rodriguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de ag sto de 1906, mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p. m. — Conste: Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico —J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor Jefe de la División: Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicado en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el expediente B. 3379/906.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre. . de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. L. como consta en el expediente B. 3379/906: Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadíca Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. N°-227-v-20-octubre.

———

Exp.-T-3671/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°., Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías, Orsay, según consta del expediente 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformided con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada —La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de Veinte Es justicia etc. Miguel Rodríguez.—Presenta esta solicitud hoy veintitrés de agosto de 1906 mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p m.—Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P Ezcurra—Buenos Aires agasto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico - J. B Ambrosetti Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. Señor Jefe de la División: Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicado en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906 —J V. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906. Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. L. como consta en el expediente B 3379/906 —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. N°-228-v-20-octubre.

———

Exp. T. 3672 1906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C°. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente n°. 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos previsorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentada á la división de minas, y se denominará con el nombre de «Veintiuno». Es justicia etc. Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de 1906 mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p. m.—Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la división de minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. —Pase la Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti —Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. —Señor jefe de la división.—Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906. J. V. Pasa-

lacqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906, —Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. L. como consta en el expediente B. 3379, 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art 119 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corrresponda y pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.

Nº. 229-v-20 octubre.

———

Expte. T. 3673/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld. á V E respetuosamente expongo:— Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº. 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de Veintidós.— Es justicia, etc. Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p m. Conste Garrido. —Buenos Aires, agosto 25 de 1906. Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. Señor Jefe de la división:— Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B, 3379/906. J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906. Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld. como consta en el expediente B. 3379/906, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.

Nº. 230-v-20 octubre.

———

Expet.-T-3674-1906. Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploratión Co, Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito, se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios, como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de Veintitrés. Es justicia etc. Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta p. m. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología á Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti. Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. Señor Jefe de la División: Esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906.—J. B. Passalaqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº L. como consta en el expediente B 3379/906. regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 231-v-20. oct.

———

Exp.-T-3675/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploratión Cº. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O |905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de Veinticuatro. Será justicia etc.—Miguel Rodrígrez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco cuarenta y cinco p. m. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. Pase al Registro Gráfico —J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906 Señor Jefe de la División: esta pertenencia no está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento indicada en la solicitud que precede sino dentro de la solicitada en el exp. B. 3379/906.—J. B. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la trnsferencia hecha por el señor Carlos M.Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº Ltd. como consta en el exp B 3379/906 regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art 119 del Cód. de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 232-v-20-octubre.

———

Expte. T. 3676 / 906. — Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Miguel Rodriguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploratión Co., Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº. 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateo de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de Veinticinco.—Es justicia etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco pm.—Conste. Garrido.—Buenos Aires agosto 25 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra. Buenos Aires agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Septiembre 10 de 1906.—Señor Jefe de la División.—Esta pertenencia ha sido registrada solo provisoriamente tal como se pide, porque no está toda ella comprendida dentro del reconocimiento concedido según el exp. O. 1219/905 como indica la solicitud.—Una pepueña parte de ella cae dentro del reconocimiento solicitado en el exp 35:0 B/906.— J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº Ld. como consta en el expediente B. 3540/906, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E Hermitte.

Nº 233. V. 20 octubre.

———

Exp. T 3677/906—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez, por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro la zona explorada. La ubicación de la pertenecia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de Veintiséis. Es justicia. Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á la cinço y cuarenta y cinco pm. Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906 Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. Pase el Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. Señor Jefe de la División: Esta pertenencia ha sido registrada sólo provisoriamente tal como se pide, porque no está toda ella comprendida dentro del reconocimiento concedido según el exp. O. 1219/905 como indica la solicitud. Una pequeña parte de ella cae dentro del reconocimiento solicitado en el exp 3540 B./906. J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906. Vista la trasferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. como consta en el expediente B 3540/906, regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº-234-v-20 octubre

———

Exp -T-3678-906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo Señor Ministro de Agricultura:—Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd, á V. E. respetuosamente expongo:— Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el te-

rreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de Veintisiete.—Es justicia.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p. m.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la división de minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Septiembre 10 de 1906.—Señor jefe de la división.—Esta pertenencia ha sido registrada sólo provisoriamente tal como se pide, porque no está toda ella comprendida dentro del reconocimiento concedido según el exp.-O-1219/905., como indica la solicitud Una pequeña parte de ella cae dentro del reconocimiento solicitado en el exp.-3540-B/906.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº Ltd., como consta en el exp.-B-3540/906, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.
Nº 235-v-20-octubre.

———

Exp. T. 3679/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argetine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: Que como concesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta en el plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre de Veintiocho. Es justicia etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p. m. Conste—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Septiembre 10/906. Señor Jefe de la División Esta pertenencia ha sido registrada sólo provisoriamente tal como se pide, porque no está toda ella comprendida dentro el reconocimiento concedido según el exp-O-1219/906 como indica la solicitud. Una pequeña parte de ella cae dentro del reconocimiento solicitado en el exp. 3540 B/906—J. V Pasalapua—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº Ltd. como consta en el expediente B. 3540 de 1906, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la División comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado,—E. Hermitte.
Nº. 236-v-20 octubre.

———

Exp. T. 3680.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. á V E. respetuosamente expongo:—Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión, presentado á la división de minas y se denominará con el nombre de Veintinueve.—Es justicia etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p. m. Conste. Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico—Ambrosetti B. Aires septiembre 10 1906.—Señor jefe de la división: Esta pertenencia ha sido registrada solo provisoriamente tal como se pide, porque no está toda ella comprendida dentro del reconocimiento concedido según el expte. O. 1219/905 como indica la solicitud.—Una pequeña parte de ella cae dentro del reconocimiento solicitado en el exp. 3540 B/906—J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. como consta en el expediecte B. 3540/906 regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.
Nº 237-v-20 octubre.

———

Exp. T. 3681/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay según consta del expediente nº. 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas y se denominará con el nombre de Treinta.—Es justicia. etc. Miguel Rodríguez Presentada esta solicitud hoy 23 de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco minutos p.m.—Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.—Señor Jefe de la División.—Esta pertenencia está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento solicitada en el exp. B 3540/906, y no en la indicada en la solicitud.—J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. como consta en el expediente B 3540/905 regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.
Nº 238 v 20 octubre

———

Exp. 3682/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. á V. E respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas y se denominará con el nombre de «Treinta y uno» Es justicia, etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud, hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las 5,45 p. m.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.—Señor jefe de la división.—Esta pertenencia está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento solicitada en el expediente B. 3540/906, y no en la indicada en la solicitud.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906. Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse, de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. como consta en el expediente B. 3540/906, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado—E. Hermitte.
Nº 239-v-20-octubre.

———

Exp. 3683/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo:—Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del C. de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada.—La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentada á la División de Minas, y se denominará con el nombre de Treinta y Dos.—Es justicia etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco minutos p. m. Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906 Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el tramite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1906. Señor jefe de la División. Esta pertenencia está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento solicitad en el exp B. 3540/906, y no en la indicada en la solicitud- J. V. Pasalaqua. Buenos Aires, septiembre 16 de 1906. Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº Ltd. como consta en el expediente B. 3540/906, regístrse y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníqueseá quien

corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte. Nº-240-v-20 octubre

Exp. T. 3684/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por «The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ld» á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios, como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas y se denominará con el nómbre de Treinta y Tres. Es justicia, etc. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco minutos p.m. Conste. Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti. —Buenos Aires, septiembre 11 de 1906. Señor jefe de la División. Esta pertenencia está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento solicitada en el exp. B. 3540/906, y no en la indicada en la solicitud. J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906. Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M, Bunse de sus derechos á favor de «The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ld.» como consta en el exp. B. 3540/906; regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E Hermitte. Nº 241-v-20 octubre.

Exp. T. 3685/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por «The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ld.» á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la División de Minas, y se denominará con el nombre Treinta y Cuatro. Es justicia. Miguel Rodríguez. —Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco minutos p. m.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la Divisóón de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P Ezcurra —Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.—Señor jefe de la división: Esta pertenencia está comprendida dentro de la superficie de reconocimiento solicitada en el expt B. 3540/906, y no en la indicada en la solicitud —J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906. —Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd como consta en el expediente.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº-242-v-20-octubre.

Exp -T-3686/906.-Buenos Aires, agosto23de 1906.--Excmo Señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo:—Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella cocesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de de Treinta y cinco.--Es justicia etc. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis, siendo las cinco y cuarenta y cinco p. m. Conste: Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda —P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.—Señor Jefe de la División: La pertenencia solicitada en este expediente no está dentro del reconocimiento concedido en el exp. O-1219/905, como indica la solicitud que antecede. Está en su mayor parte en terreno franco y en su menor parte dentro del reconocimiento solicitado en el exp. 3540-B/906.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº Ltd, como consta en el exp. B-3540/906, Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art. 119 del Código. de Minería-Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado —E Hermitte. Nº 243-v-20-octubre.

Exp. T. 3687.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: Que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de Treinta y seis —Es justicia, etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada este solicitud hoy 27 de agosto de novecientos seis, siendo las cinco y cuarenta y cinco p m.—Conste, Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. —Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1906. - Señor jefe de la división.—La pertenencia solicitada en este expediente no está dentro del reconocimiento concedido en el expediente O 1219/905 como indica la solicitud que antecede. Está en su mayor parte en terreno franco y en su menor parte dentro del reconocimiento solicitado en el expediente 3540 B/906.—J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. como consta en el expediente B 3540/906; regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la inspección Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº-244-v-20-octbre.

Exp. T. 3688/906 —Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº. Ltd. á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905, vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada. La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre de Treinta y siete. — Es justicia. —Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis. siendo las cinco y cuarenta y cinco p. m.—Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor jefe de la División: La pertenencia solicitada en este exp. no está dentro del reconocimiento concedido en el exp. O 1219/905 como indica la solicitud que antecede. Está en su mayor parte en terreno franco y en su menor parte dentro del reconocimiento solicitado en el exp. 3540 B/906 —J. V. Pasalaqua —Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C. L. como consta en el expediente B 3540/906, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº 245 v-20-octubre.

Exp-T-3689/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodrígnez por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co., Ltd, á V. E. respetuosamente expongo: que como cesionario de don Leopoldo Elías Orsay, según consta del expediente nº 1219 letra O/905 vengo á declarar dentro del plazo legal y de conformidad con el art. 76 del Código de Minería un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de placeres encontrados dentro de la zona explorada —La ubicación de la pertenencia que solicito se encuentra determinada en el terreno por medio de linderos provisorios como consta del plano general de reconocimiento y cateos de aquella concesión presentado á la división de minas, y se denominará con el nombre Treinta y Ocho.—Es justicia etc.—Miguel Rodríguez Presentada esta solicitud hoy 23 de agosto de mil novecientos seis, siendo las cinco y cuarenta y cinco p. m. Conste: Garrido—Buenos Aires, agosto 25 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é

Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor Jefe de División: La pertenencia solicitada en este expediente, no está dentro del reconocimiento concedido en el exp.-O-1219/905, como indica la solicitud que antecede. Está en su mayor parte en terreno franco y en su menor parte dentro del reconocimiento solicitado en el exp. 3540-B/906.—J. B. Pasalacqua.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Vista la transferencia hecha por el señor Carlos M. Bunse, de sus derechos á favor de The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co Ltd. como consta en el expediente B 3540/906, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la inspección y estadíftica minera y notifíquese al interesado.—E Hermitte.

No 246-v-20-octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta no 18 872



Octubre 10 de 1906.—Justo Minuzzi Hnos. y Cía.—Un jarabe clase 79.

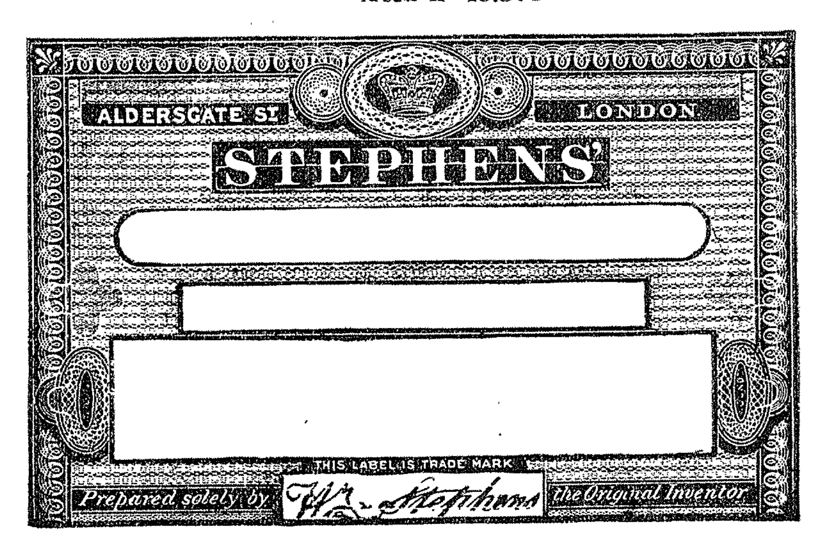
v-17-octubre.

Acta no 18.858

"DERVY"

Octubre 8 de 1906.—Francisco Beretta.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15-octubre

Acta no 18.878



Octubre 11 de 1906.—Henry Charles Stephens—Tintas en general y análogos, clase 72.

v-18-octubre.

Acta no 18.879



Octubre 11 de 1906.—A. De Micheli y Cía.—Jabones para limpiar y pulir metales, clases 14 y 32.

v-18-octubre.

Acta no 18.860



Octubre 9 de 1906.—Valle, Ballina y Fernández S. A.—Artículos de la clase 68.

v-16-octubre.

Acta no 18.852

«G. V. BOB. DUMA»

Octubre 6 de 1906.—Chiossone y Juanto.—Cigarros, clase 59. v-15-octubre.

Acta no 18.856

"SARNASANA"

Octubre 8 de 1906.—Justo Minuzzi Hnos. y Cía.—Artículos de la clase 79.

v-15-octubre.

Acta 18.855



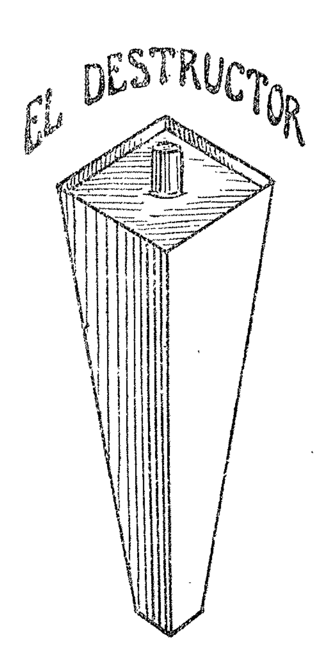
Octubre 8 de 1906.—A. Lavazza.—Dulces, clase 66. v-15-octubre.

Acta nº 18.862

MINNEAPOLIS

Octubre 9 de 1906.—Alberto de Bary y Cía.—Artículos de las clases 2, 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 33, 35, 36, 38, 42 y 43. v-16 octubre.

Acta nº 18.870



MARCA REGISTRADA

Octubre 10 de 1906.—Alberto Dufour.—Artículos de las clases 11, 12 y 22. v-17-octubre.

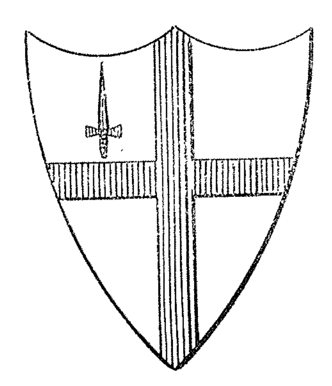
Acta nº 18.861

"GAVIOTA»

Octubre 9 de 1906.—Jorge Bell é hijos.—Artículos de la clase 33. v-16-octubre.

Acta nº 18.853

CITY ARMS



Octubre 6 de 1906.—Munro y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-15-octubre.

Acta nº 18.854

«SAPICAN»

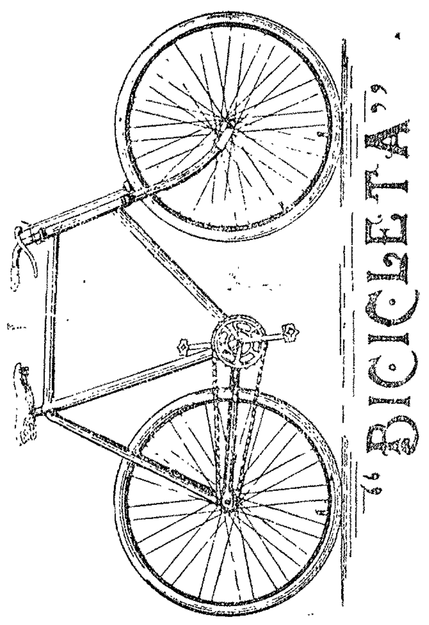
Octubre 8 de 1906.—Adolfo Bonnemaison.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80. v-15-octubre.

Acta nº 18.849

«DIAMANTE»

Octubre 6 de 1906.—Pascual José Emilio, Eugenio y Rafael Ottone.—Artículos de las clases 9, 12, 14 y 61 á 71. v-15-octubre.

Acta nº 18.859



Octubre 9 de 1906.—Leopoldo Pasquini.—Artículos de las clases 61 á 71. v-16-octubre.

Acta nº 18.857



Octubre 8 de 1906.—Blanco y Alvarez.—Artículos de las clases 61 á 67. v-15 octubre.

Acta nº 18.850



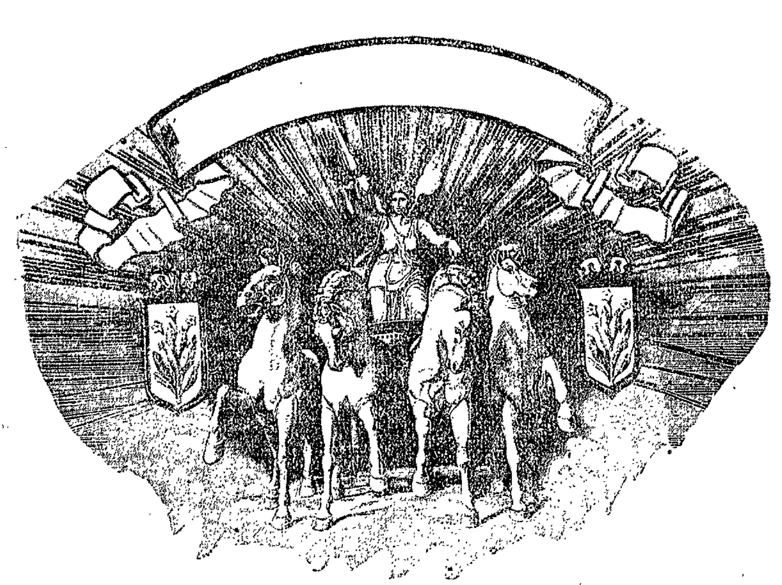
Octubre 6 de 1906.—P. L. Saroldi.—Artículos de las clases 61 á 70. v-15-octubre.

Acta nº 18.864



Octubre 10 de 1906.—P. Taillan y Cía.—Artículos de la clase 68. v-17 octubre.

Acta nº 18.866



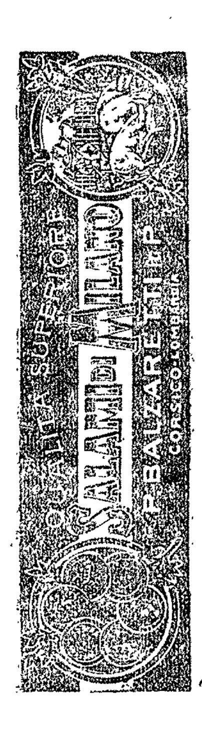
Octubre 10 de 1906.—Rathje y Cía.—Artículos de la clase 59. v-17 octubre.

Acta nº 18.874



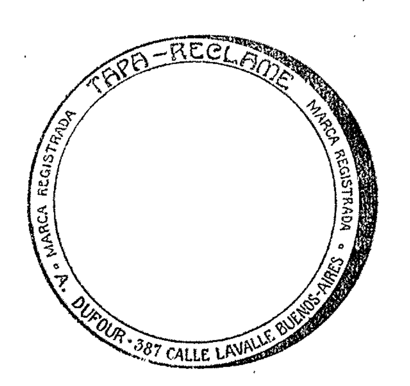
Octubre 10 de 1906.—Gustodio Lemos Velázquez.—Artículos de la clase 68. v-17 octubre.

Acta nº 18.865



Octubre 10 de 1906.—P. Balzaretti fu. P.—Salames clase 62. v-17-octubre.

Acta nº 18.871



Octubre 10 de 1906.—Alberto Dufour.—Artículos de la clase 22. v-17-octubre.

Acta nº 18.851



Octubre 6 de 1906.—Alberti Hnos.—Artículos de las clases 16, 32 á 35, 38 á 43, 56 á 58, 60, 72 á 76. v-15-octubre.

Acta nº 18.875



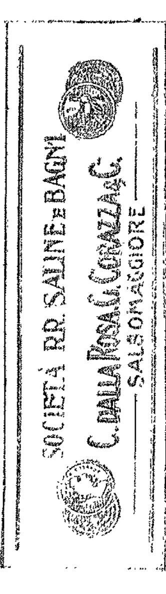
G. DALLA ROSA, G. CORAZZA & C.
CONCESSIONARI
DELLE
RR. Saline e RR. Stabilimenti balneari
di SALSOMAGGIORE
Premiati con 20 onorificenze alle principali e più recenti Esposizioni

ACQUA MADRE
PER BIBITA

Dose: Per adulti non meno di sei cucchiai da tavola al giorno in tre diverse volte mista con acqua pura o con brodo non salato.
Pei ragazzi bastano tre cucchiai da tavola al giorno, aumentandone la dose secondo l'età.

IL CHIMICO PREPARATORE.

Depositi nelle principali Città del Regno





SOCIETÀ RR SALINE e BAGNI
G. DALLA ROSA, G. CORAZZA & C.
SALSOMAGGIORE
ACQUA MADRE
SALSO-JODO-BROMICA
STERILIZZATA PER USO
IRRIGAZIONE
a 3 Beaumé

Le acque per inalazioni, irrigazione e per bibite sono depurate dalle materie organiche, dell'ossido di ferro e dei clorurí di calcio e di magnesio, e sterilizzate mediante il calore usando l'apparecchio Vornow Siemens e la stufa Geneste Herscher.

Il Chimico Preparatore





Società R. Saline e Bagni
G. DALLA ROSA, G. CORAZZA E C.
SALSOMAGGIORE
Premiata con Diplomi d'onore, di Benemerenza e Medaglie d'oro
ALLE ESPOSIZIONI DI
Genova, Palermo, Parigi, Vienna, Milano, Firenze, Parma, Portici, Torino, Bologna, Monaco, Roma, Torino 1898 e Napoli 1900
SALI JODO-BROMICI

Octubre 10 de 1906.—Patta Raspi y Cia.—Artículos de las clases 69 y 87. v-17 octubre.

Acta nº 18.869

«ONDULINA»

Octubre 10 de 1906.—L. E. Defrance y Cía. y Bartolomé Gagliani.—Artículos de las clases 1 á 79. v-17-octubre.

Acta nº 18.868

RIGOLETO

Octubre 10 de 1906.—Serafín Ponzinibbio.—Artículos de la clase 72. v.-17-octubre.

Acta nº 18.867

«DEKA»

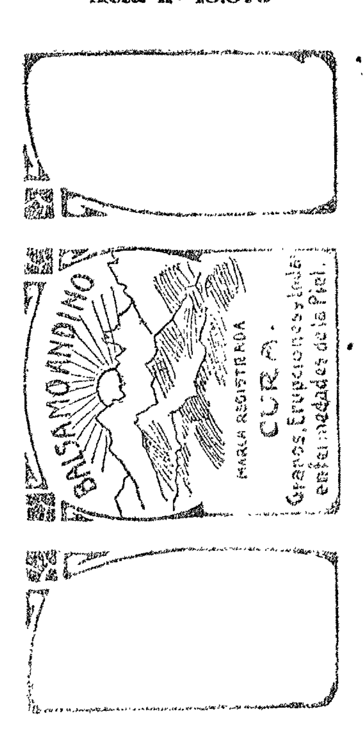
Octubre 10 de 1906.—José Olaizola.—Artículos de las clases 61 á 70. v.-17-octubre-

Acta nº 18.877

«TUCKER»

Octubre 10 de 1906.—Eguiluz y Echeverria. Artículos de las clases 1 á 79. v-17-octubre.

Acta nº 18.873



Octubre 10 de 1906.—Justo Minuzzi Hnos. y Cía.—una preparación medicinal, clase 79. v-17 octubre.

Acta nº 18.876



Octubre 10 de 1906.—Francisco Zambelli.—Un licor, clase 68, (envase). v-17-octubre.

José Antonio Velar.
Comisario.
José Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.